



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE AGREGAR UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES”

**TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR:

Edison Geovany Quezada Revelo.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

**LOJA – ECUADOR
2015**

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc

Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICO:

Que he revisado y dirigido el trabajo investigativo realizado por el postulante EDISON GEOVANY QUEZADA REVELO, sobre el título: “**NECESIDAD DE AGREGAR UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES**”, y por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación para su defensa y sustentación.

Loja, Febrero del 2015



Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Edison Geovany Quezada Revelo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Edison Geovany Quezada Revelo

FIRMA:



CÉDULA: 1706846860

FECHA: Loja, Febrero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edison Geovany Quezada Revelo, declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE AGREGAR UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES”** Como requisito para optar el Título de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de febrero del dos mil quince, firma el Autor:

Firma 

Autor: Edison Geovany Quezada Revelo

Cédula: 1706846860

Dirección: Quito, Barrio La Tola, Calles: Virgen de Monserrate y Rafael Calvachi

Correo Electrónico: geovannyquezada95@hotmail.com

Teléfono: 0992707330

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.

Tribunal de Grado

Dr. Mario Alfonso Guerrero Mg. Sc. .

Presidente

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Mg. Sc.

Vocal

Dr. Igor Eduardo Vivanco Mg. Sc.

Vocal

DEDICATORIA

Este logro anhelado, lo dedico con un profundo sentimiento de amor y gratitud:

A Dios por todas sus bendiciones y fortaleza derramadas en mí y nunca haber permitido que desmaye para llegar a culminar este anhelado sueño.

A mi amada esposa Alicia por todo ese inmenso esfuerzo y sacrificio por creer en mi capacidad y comprender que con la perseverancia se cumplen los sueños, a mi hijo Alejandro por todo ese tiempo que comprensivamente me ha brindado, lo cual fue esencial para la culminación de mi carrera universitaria, sin ellos no hubiese sido posible esta aspiración.

A mis amigos y compañeros presentes y pasados quienes sin esperar nada a cambio, compartieron sus conocimientos, alegrías y tristezas, y que en estos seis años de estudio estuvieron apoyándome para que este ideal sea una realidad.

Geovanny Quezada

AGRADECIMIENTO

Agradezco con profundo respeto, a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia a su gran capacidad científica, académica, humanística, donde tuve la fortuna de plasmar mi anhelo en una de las más interesantes profesiones, a la muy noble carrera de Derecho.

A mi Director de Tesis Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc., a todos los profesores que impartieron sus conocimientos y experiencias y contribuir con mi formación en el campo del Derecho.

Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Distrito Quito, en especial a la Ing. Lilibeth Duque y a sus colaboradores por haber apoyado con todo el material e información necesaria para lograr el objetivo propuesto de esta tesis con el único interés de dar una solución jurídica, su apoyo ha posibilitado el cumplimiento de una actividad dinámica que nos permite involucrarnos dentro de las actividades jurídicas, tratando un tema, de particular importancia para la sociedad ecuatoriana.

Geovanny Quezada

1. TÍTULO.

**“NECESIDAD DE AGREGAR UN LITERAL EN EL ARTÍCULO
143 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN
COMERCIO E INVERSIONES”**

2. RESUMEN.

La Organización Mundial de Aduanas es un organismo internacional que ha venido elaborado mecanismos encaminados a mejorar el trabajo que realizan las Administraciones Aduaneras dentro del comercio mundial, en esta directriz se establecen Convenios que tienen como finalidad la aplicación de técnicas modernas que permitan facilitar el comercio y combatir de manera más eficaz los ilícitos aduaneros. El desarrollo de un comercio internacional lícito y dinámico son elementos claves que promueven la prosperidad de los países.

La Aduana al ser la entidad que desempeña funciones vitales para el desarrollo del país porque se encarga de las actividades relacionadas con el comercio exterior, cuenta con la potestad para adoptar controles que contribuyan asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y evitar que se lleven adelante prácticas ilegales que pongan en riesgo el bienestar del país con la evasión tributaria.

La presente tesis contiene un marco teórico y conceptual sobre el título **“NECESIDAD DE AGREGAR UN LITERAL EN EL ARTICULO 143 EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES (COPCI)”** con el fin de lograr una solución al problema de flujo de mercancías que están en la figura jurídica de Abandono Definitivo las mismas se encuentran en las Bodegas del **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE)**, lo que ocasiona que muchas de estas mercancías, cumplan su vida útil, caducan, se pierden, e inclusive el Estado

deja de percibir los tributos gravados a estas mercancías, además con estos bienes no se puede cumplir con los diferentes destinos aduaneros o no permite adjudicarlos al Ministerio encargado de la política social del estado.

¿Al no tener un seguimiento, una responsabilidad final del acto administrativo generado por la entidad no se puede determinar el destino aduanero de estas mercancías que caen en abandono definitivo?

¿Esta precaria situación por falta de trámites administrativos de la institución o desinterés de los mismos usuarios dueños de estas mercancías, hacen que permanezcan en las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), por diversas situaciones?

Por lo que apremia incorpora un literal en el articulado del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES en el artículo 143 relacionado con el Abandono Definitivo esto nos permitiría evacuar ese flujo actual de mercancías y así poder declarar el destino aduanero y las bodegas del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR en forma jurídica, planificada, técnica y estructurada, proceder con la movilización de estas mercancías que se encuentran en abandono definitivo, y se lograría cumplir con el objetivo de las bodegas de aduana de ser solo un deposito temporal, hasta que los usuarios o consignatarios formalicen el procedimiento administrativo establecido para su nacionalización.

2.1. ABSTRACT

The World Customs Organization is an international organization that has been developed mechanisms to improve the work done by Customs Administrations in world trade in this guideline Conventions which aim the application of modern techniques to facilitate trade and establishing more effectively combating customs offenses. The developments of a lawful and dynamic international trade are key elements that promote the prosperity of the country.

Customs to be the entity performing functions vital to the country's development because it is responsible for activities related to foreign trade, has the power to adopt controls that help ensure compliance with customs laws and prevent practices are carried forward illegal to put the welfare of the country with tax evasion at risk.

This thesis contains a theoretical and conceptual framework entitled "NEED TO ADD AN ARTICLE IN LITERAL DEL CODIGO 143 ORGANIC PRODUCTION OF TRADE AND INVESTMENT (COPCI)" in order to achieve a solution to the problem of flow of goods that are in the legal concept of abandonment Definitive them are in the Wineries NATIONAL CUSTOMS SERVICE OF ECUADOR (SENAE), causing many of these goods, met life, expire, are lost, and even the state loses taxes levied on these goods besides these goods cannot meet various locations allows customs or award them to the Ministry in charge of social policy of the state.

¿By not having a follow-up, final responsibility for administrative action generated by the entity cannot determine the customs destination of these goods fall into permanent abandonment?.

¿Did this precarious situation due to lack of administrative procedures of the institution or lack thereof users owners of these goods, they remain in the cellars of the NATIONAL CUSTOMS SERVICE OF ECUADOR (SENAE) for various situations?.

As the essence incorporates a literal in the body of the CODE ORGANIC PRODUCTION TRADE AND INVESTMENT (COPCI) in Article 143 relating to the Final Abandonment would allow us to evacuate the current flow of goods so we can declare the destination and customs warehouses NATIONAL CUSTOMS SERVICE OF ECUADOR (SENAE) in legal form, planned, structured technical and proceed with the mobilization of these goods are in permanent abandonment, and would accomplish the purpose of customs warehouses just be a temporary storage until users or consignees formalize the administrative procedure for its nationalization.

3. INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. En tal virtud de las dudas en cuanto al tratamiento que se debe darse a las mercancías aprehendidas en Zonas Primarias y Zonas Secundarias, se debe manifestar que se inicia un proceso sancionatorio, ya que es objeto de una infracción aduanera administrativa, pero la mercancía por su ingreso irregular no cumple con los documentos de control necesarios y tampoco se ha realizado ningún pago de tributos respectivos, en muchos de los casos se confunde por parte de los dueños de las mercancías el pago de la multa pecuniaria por la infracción cometida, con el de tributos por nacionalización y cuando se constituye en delito por los montos establecidos en los artículos 299, 300 y 301 del Código Orgánico Integral Penal y cuando esto sucede las mercancías tienen que estar en las bodegas de aduana hasta que se emita una sentencia condenatoria o absolutoria.

El **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR** al estar inmerso a cumplir y hacer cumplir las normas estipuladas en el **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES** se ve en la necesidad de adecuar un sistema técnico, práctico para evitar ese flujo de mercancías en sus bodegas, ya que estas están establecidas para ser un depósito temporal de las mercancías que por diferentes motivos ingresan a

las bodegas, hasta que regularicen administrativamente su nacionalización y puedan llegar a su destino para el cual fueron importadas, actualmente está latente esta problemática ya que al existir este flujo de mercancías sus bodegas están saturadas y no dan más abasto.

El propósito de esta temática de investigación es proporcionar, fundamento administrativo legal técnico para evacuar estas mercancías que caen en abandono definitivo y darles un destino aduanero con la celeridad y flexibilidad legal y evitar en lo posterior litigios que comprometan los intereses económicos del país, además se contribuiría con la política social y económica del país, con lo que estas mercancías ya no se perderán, se malograrán, claudicarán etc.

Este objetivo, lo voy a cumplir en base a la observación de normas reglas y principios en el desarrollo de la revisión literaria, investigación de campo, realizando estadísticas, expresar las respectivas conclusiones las cuales me permitirán formular la Propuesta de Reforma Legal para agregar un literal en el artículo 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Organización Mundial de Comercio

El 01 de enero de 1995 empieza a tener lugar la Organización Mundial del Comercio comúnmente conocida como OMC, es un foro internacional, en el que se reúnen los gobiernos de los distintos países miembros para tratar temas o resolver inconvenientes de carácter comercial. Esta institución además de ser la única encargada de establecer las normas por las que se debe regir el comercio, también es la responsable de administrar y controlar que se cumplan a cabalidad todos los acuerdos o compromisos asumidos por sus diferentes países miembros.

La Organización Mundial de Comercio gracias al trabajo que desempeña es considerada en el mundo como el máximo organismo rector del comercio.

El Objetivo de la organización es ***"ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores para llevar adelante sus actividades, permitiendo al mismo tiempo a los gobiernos lograr objetivos sociales y ambientales."***¹

4.1.2. La Organización Mundial de Aduanas

La Organización Mundial de Aduanas es una organización en la que se concentra netamente a tratar temas relacionados con las Aduanas, el

¹http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm

comercio internacional es una actividad compleja que siempre ha hecho sentir la necesidad de crear organismos internacionales que se encarguen de facilitar el comercio a nivel mundial. Debido a la existencia de esta problemática, desde inicios del siglo pasado ha existido el esfuerzo para estandarizar y armonizar las formalidades aduaneras y surge la idea de crear este organismo intergubernamental.

Es importante mencionar que todas las Administraciones de Aduanas, miembros de esta organización, son responsables de gestionar más del 98% del comercio global.

La misión de este organismo intergubernamental es ***"incrementar la eficiencia y efectividad de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible. Esto permite el desarrollo del comercio internacional lícito y lucha eficaz contra las actividades ilegales."***²

El objetivo planteado por la Organización Mundial de Aduanas es ***"Alcanzar el más alto grado de armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros de sus países miembros."***³

Es importante resaltar estos organismos rectores del comercio mundial se encargan de unificar, clasificar, valorar, determinar las partidas y subpartidas, para que las mercancías tengan el mismo tratamiento desde su

² http://www.comunidadandina.org/Upload/201164225440libro_atrc_nomenclatura.pdf

³ http://www.comunidadandina.org/public/libro_atrc_nomenclatura.pdf

país de origen hasta donde se vaya a exportar y se tenga una solo procedimiento para poder recaudar los tributos y se los pueda ubicar correctamente en las partidas arancelarias estipuladas en las normas aduaneras de cada país miembro de estas organizaciones.

4.1.3. Aduana

“Son oficinas del Estado, establecidas en las fronteras nacionales, encargadas de percibir los derechos impuestos sobre la entrada y salida de las mercancías y velar para impedir las importaciones y exportaciones prohibidas”. El nombre aduano deriva del árabe adayuán, y significa libro de cuentas.”⁴

Son instituciones públicas que se encargan de cumplir y hacer cumplir la política del comercio exterior, además es un ente recaudador de tributos por la salida o entrada de las mercancías.

4.1.4. Abandono

“Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ellas, con voluntad de perder cuantas atribuciones le competieran.

⁴<http://derechoguatemala.blogspot.com>

En el ámbito de los bienes y derechos, el abandono requiere la previa posesión, propiedad o derecho al ejercicio de alguna acción legítima por parte de una persona física o jurídica.”⁵

Es la renuncia a la propiedad o a la responsabilidad de un bien mueble o inmueble, pero es el caso de las mercancías.

4.1.5. Aforo

“Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.”⁶

Es la verificación física de la declaración aduanera.

4.1.6. Aprehensión

“Es la toma forzosa por parte de la unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador responsable del control posterior, de las Mercancías, medios de transporte o cualquier otro bien que pueda constituir elemento de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera acorde a lo previsto en los artículos 177, 178 y 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones , las cuales pondrá inmediatamente a disposición de la servidora o el servidor a cargo de la autoridad competente que corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

⁵<http://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>

⁶CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento. Nro.351.2010. Art. 140,pag 46

Los bienes que hubieren sido objeto de aprehensión no podrán ser devueltos a sus propietarios hasta que éstos hubieren cumplido todas las formalidades aduaneras que correspondan según los procedimientos que para el efecto establezca la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, satisfecho todos los Tributos al Comercio Exterior y pagado o garantizada la multa respectiva.”⁷

Es la captura de un botín o de una mercancía de contrabando una acción ilegal, utilizando la coerción que el estado le faculta.

4.1.7. Adjudicación

“Declaración de que algo concreto pertenece a una persona. La entrega o aplicación que, en herencias y particiones, o en públicas subastas, suele hacerse de una cosa mueble o inmueble de viva voz o por escrito, a favor de alguna, con autoridad de juez (...).”⁸

Es decir es la asignación y entrega de un conjunto de bienes a las personas que les correspondan según ley.

4.1.8. Contrabando

“Comercio o producción prohibidos por la legislación vigente. Producto o mercancías que han sido objeto de prohibición legal. Lo ilícito o encubierto. Antiguamente, de ahí su etimología, lo hecho contra un bando o pregón público.”⁹

⁷ http://wikiaduanera.org/index.php?title=El_Control_Aduanero#Aprehensi.C3.B3n

⁸ <http://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>

⁹ <http://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel/94>

El delito aduanero y específicamente el contrabando son males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial por tanto es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes.

4.1.9. Control Aduanero

“El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.”¹⁰

La finalidad del control es verificar y fortalecer el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualquier disposición emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para evitar la evasión de la obligación tributaria aduanera.

4.1.10. Destrucción

“Implica todo proceso por el que la Mercancía desaparezca, pierda su utilidad o características fundamentales y que en consecuencia pierda totalmente su valor comercial.”

¹⁰CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010. Art. 144,pag 47

Los costos que se generen en razón del sometimiento de una mercancía a este destino aduanero, corresponderán al titular de la mercancía.

La destrucción aplicada a mercancías previamente acogidas a Regímenes Aduaneros, se asemeja a la reexportación de las mismas.

Cuando los productos derivados de los procesos de destrucción posean algún valor residual, y pretendan ser utilizados para cualquier efecto dentro del territorio nacional, deberán previamente someterse al proceso de cambio de destino, que de tratarse del régimen de importación para el consumo deberá pagar los tributos correspondientes al producto derivado del proceso de destrucción, sobre su valor de mercado, y cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para el efecto.”¹¹

La destrucción es hacer de la mercancía ilegal su total desaparición o inutilización total para su uso o consumo y se aplica aquellas mercancías que no han cumplido las formalidades aduaneras.

4.1.11. Ente de Control - Aduana del Ecuador

“La Aduana es un ente estatal, apoderado de los controles que aseguren la recaudación de los tributos al comercio exterior y del cumplimiento de la legislación aduanera. Su finalidad es evitar el cometimiento de prácticas ilegales para garantizar el progreso y la seguridad del país y de la ciudadanía en general.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en el Libro V que menciona todos los temas referentes en materia aduanera, el Título IV de la Administración Aduanera; Capítulo I determina que: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o

¹¹http://wikiaduanera.org/index.php?title=Los_Destinos_Aduaneros#Destrucci.C3.B3n

*cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.*¹²

Quedan sujetos a la potestad aduanera *"Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías.*"¹³

4.1.12. Exportación

*"Exportación tiene su origen en el vocablo latino exportatio y menciona a la acción y efecto de exportar (cuando un país vende mercancías a otro). La exportación también es el conjunto de las mercancías o géneros que se exportan."*¹⁴

Es el tráfico legítimo de bienes y/o servicios nacionales de un país pretendidos para su uso o consumo en el extranjero.

4.1.13. Frontera

"Una frontera es una línea convencional que marca el confín de un Estado. Las fronteras pueden ser delimitadas de forma física (con muros o alambrados), aunque no siempre ocurre de esta manera. Por eso se habla de convención: los diferentes países acuerdan hasta donde llegan sus

¹² CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010. Art. 205, pág. 60.

¹³ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010. Art. 207, pág. 60.

¹⁴ <http://definicion.de/exportacion/#ixzz3QpRQKAi6>

respectivos límites; al pasar dicho límite (la frontera), se ingresa en el territorio del país vecino.”¹⁵

Es la línea divisora que marca el límite de un Estado. La frontera, por lo tanto, marca una soberanía. El gobierno de un país tiene autoridad dentro de los límites de sus fronteras.

4.1.14. Importación

“Importación es un término que procede del verbo importar (introducir productos o costumbres extranjeras en un país). Se trata de la acción de importar mercancías o cuestiones simbólicas de otra nación.”¹⁶

Es el acto o acción de introducir al territorio nacional mercancías procedentes del exterior.

4.1.15. Impuestos

“La palabra impuesto tiene su origen en el término latino impositus. El concepto hace referencia al tributo que se establece y se pide según sea la capacidad financiera de aquellos que no están exentos de abonarlo.”¹⁷

Son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras sin los impuestos el estado no podría funcionar y para promover el desarrollo económico.

¹⁵ <http://definicion.de/frontera/#ixzz3QpDVvi00>

¹⁶ <http://definicion.de/importacion/#ixzz3Qplhj39M>

¹⁷ <http://definicion.de/impuesto/#ixzz3QpXHBnMX>

4.1.16. Mercancía

“Cualquier bien mueble que puede ser objeto de transferencia y que es susceptible de ser clasificado en el Arancel Nacional de Importaciones.”¹⁸

4.1.17. Mercancía extranjera

“Mercancía que ha sido producida, fabricada, cosechada, capturada, extraída, manufacturada, creada o que ha nacido en otro territorio aduanero distinto al ecuatoriano, sin que haya cumplido los trámites necesarios para su despacho.”¹⁹

Son todos los bienes mercantiles que se fabrican fuera del país o en el exterior y son fabricados con fines de comercializarlos en el mundo.

4.1.18. Obligación Tributaria Aduanera

Conforme al Art. 107 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones. *“La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.”²⁰*

¹⁸ http://wikiaduanera.org/index.php?title=Reglamento_COPCI_por_Art%C3%ADculos

¹⁹ http://wikiaduanera.org/index.php?title=Reglamento_COPCI_por_Art%C3%ADculos

²⁰ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010.Art. 107, p. 40

Art. 111 *“Son sujetos de la obligación tributaria según el del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: el sujeto activo y el sujeto pasivo.*

a. Sujeto activo *de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

b. Sujeto pasivo *de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.*

El contribuyente, en las actividades de importación es el consignatario y en las exportaciones es el consignante.”²¹

Son tributos que el Estado impone a las mercancías extranjeras con el fin de salvaguardar la producción nacional en unos casos, en otros son mercancías que la industria nacional no fabrica y estos tributos sirven para solventar la política fiscal del gobierno.

4.1.19. Plazos para el Pago

Los tributos al comercio exterior se pagarán en los siguientes plazos tipificados en el Art. 116 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones:

“a. *En la liquidación y declaración sustitutiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la autorización del pago.*

²¹ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010.Art. 111, p. 40

b. En las tasas, el día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación.

c. En los demás casos, dentro de los veinte días hábiles posteriores al de la notificación del respectivo acto de determinación tributaria aduanera o del acto administrativo correspondiente.”²²

Aquí se puede determinar las formas y los plazos exigibles para poder nacionalizar las mercancías, pero en mucho de los casos ocurre que los usuarios importadores ni siquiera saben que el proveedor del exterior les ha enviado las mercancías y después de que les notifican que las mercancías ya están en abandono definitivo, ese momento empiezan a hacer el levantamiento del Abandono Definitivo, y les toca esperar si procede o no ya que eso es potestad del Director Distrital, o en otros casos las multas son elevadas y no compensan el valor de dichas mercancías.

4.1.20. Territorio Aduanero

“Es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y comprende las zonas primaria y secundaria.

La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en este Código.”²³

En definitiva es todo el territorio nacional como los puertos marítimos, terminales aéreas o terrestres, por donde se realice el comercio de bienes.

²² http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/ccop/S351_20101229.pdf

²³ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010. Art. 105,pag 39

4.1.21. Subasta

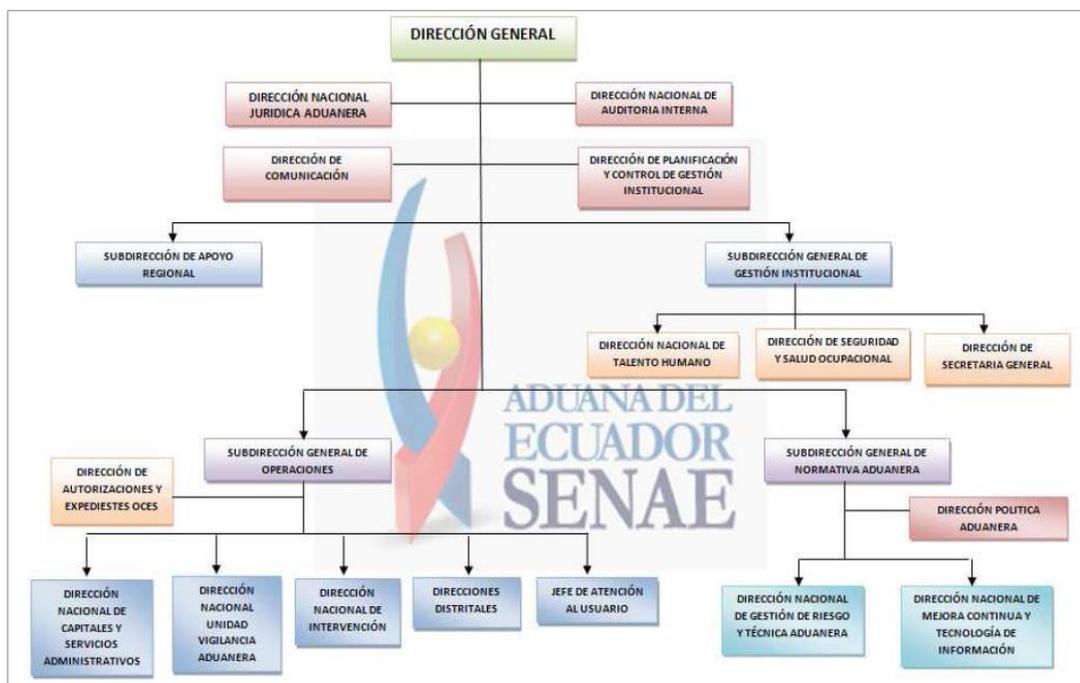
“De las palabras latinas sub hasta, bajo lanza, por la forma en que era vendido el botín enemigo. En la actualidad, la subasta es la venta pública de bienes o alhajas al mejor postor, por mandato y con intervención de la justicia (...).”²⁴

Una subasta o remate es una venta organizada de un producto basado en la competencia directa, y generalmente pública, es decir a aquel comprador (postor) que pague la mayor cantidad de dinero o de bienes a cambio del producto. El bien subastado se adjudica al postor que más dinero haya ofrecido por él, aunque si la subasta es en sobre cerrado, el bien se adjudica a la mejor oferta sin posibilidad de mejorarla una vez conocida.

²⁴ <http://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>

Imagen No. 1

Estructura Organizacional del SENA E



Fuente: http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/tra/PEstrategico_2012.pdf

Elaborado por: Edison Quezada R.2014

Es fundamental aclarar que con la intención de sustentar de manera precisa la labor que emprende la Aduana para el bienestar de la ciudadanía ecuatoriana, cierta información sobre los departamentos en estudio es extraída del documento Orgánico Funcional de Aduanas, con cada una de las unidades administrativas de esta entidad pública.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Los gobiernos en todas las épocas a través de la historia han instaurado instituciones para el control del comercio a través de las aduanas, siendo los tributos su principal objetivo al ser un medio importante para la obtención de recursos destinados a satisfacer las distintas necesidades de los Estados han instaurado instituciones con tecnología de punta y modernos sistemas para facilitar la operación del comercio exterior.

Desde la época de la antigüedad los sistemas aduaneros, tenían por objeto el recaudo de recursos para el sostenimiento del Estado, bien para costear guerras o como una forma de ejercicio de la soberanía sobre sus súbditos.

4.2.1 LA ADUANA

“La aduana es una oficina pública gubernamental, aparte de ser una constitución fiscal, situada en puntos estratégicos, por lo general en costas, fronteras o terminales internacionales de transporte de mercancía o personas como aeropuertos o terminales ferroviarias, siendo esta oficina la encargada del control de operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país en concreto, y cobrar los impuestos que establezcan las aduanas, se podría afirmar que las aduanas fueron creadas para recaudar dicho tributo, y por otro lado regular mercancías cuya naturaleza pudiera afectar la producción nacional, la salud pública, la paz o la seguridad de una nación.”²⁵

²⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Aduana>

Claramente se establece que las aduanas son oficinas gubernamentales cuya objetivo principal es controlar, recaudar tributos que están legalmente constituidas en los países del mundo, donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la Leyes Aduaneras, que es donde se fija la política del comercio exterior.

Asimismo, en determinados países la aduana no solo se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas o bien al control de capitales.

4.2.2 ABANDONO DEFINITIVO

Dentro del marco doctrinario del presente trabajo de investigación he recopilado el significado de lo que es el abandono definitivo., que es lo que causa serios inconvenientes al flujo de mercancías en las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador esto es consecuencia de las aprensiones que se hacen en el país tanto en las zonas primarias como en las zonas secundarias, por no regularizar los trámites administrativos o porque es mercancía de contrabando.

Primeramente se va a determinar que es el Derecho Aduanero, según algunos tratadistas:

“El profesor chileno Octavio Gutiérrez Carrasco, manifiesta que el derecho aduanero es el “Conjunto de normas legales que determinan el Régimen Fiscal a que deban someterse los intervinientes en el tráfico internacional de mercancías a través de fronteras nacionales o

*aduaneras por la vía marítima, terrestre, aérea y postal que organiza el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercancías y establecen por último los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieren lugar.*²⁶

Al respecto, El tratadista Efraín Polo Bernal, afirma que: *“El derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios de derecho público que se aplican al tráfico y desempeño de los bienes, mercancías o efectos que entran y salen del país, determinado el gravamen, así como su afectación económica y social.”*²⁷

Se determina básicamente que el Comercio Exterior debe estar enmarcado jurídicamente para poder facilitar, flexibilizar el tráfico de las mercancías legalmente y unificar el procedimiento mundial ya que al estar inmersos en un mundo globalizado el comercio es un principal generador de recursos fiscales.

Actualmente en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en el artículo 144, estipula sobre el Control Aduanero.

Para poder determinar el ilícito aduanero es una norma expresa que se debe hacer el control aduanero, para hacer cumplir con las leyes en materia de aduana, caso contrario la evasión de tributos estaría atentando contra los ingresos fiscales al estado.

Según el Diccionario de la Lengua Española

²⁶ MENDOZA Jordán Saúl Ulises. <http://www.monografía.com/trabajo/53/derechoaduanero.shtml>.

²⁷ MENDOZA Jordán Saúl Ulises. <http://www.monografía.com/trabajo/53/derechoaduanero.shtml>.

4.2.2.1 ¿Qué es el Abandono?

- “1. m. Acción y efecto de abandonar o abandonarse.*
- 2. m. Der. Renuncia sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes nullius o adquieren la de mostrencos.*
- 3. m. Der. Derecho del asegurado para exigir el pago del asegurador, dejando por cuenta de este las cosas aseguradas, a consecuencia de determinados accidentes del comercio marítimo.”²⁸*

Con referencia al abandono es importante destacar que en las legislaciones aduaneras del mundo globalizado han coincidido en recalcar que abandono es la acción y efecto de abandonar, desistir de lo comprendido, dejar las mercancías sin realizar los trámites administrativos exigidos por la ley aduanera, sin que esto determine propiedad a favor de personas

4.2.2.2. Abandono

“Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ellas, con voluntad de perder cuantas atribuciones le competieran. Antítesis de la ocupación. En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber. También, la dejación de nuestras cosas, por un acto voluntario o por disposición de la ley. Desamparo de una persona a quien se debía cuidar, de una cosa que nos pertenece. Desistimiento o renuncia de una acción entablada en justicia. Descuido o negligencia, Desaseo, suciedad. Desistimiento, negligencia, prescripción extintiva, renuncia. De acción, apelación, querrela o recurso. La renuncia que hace el litigante o querellante del

²⁸<http://lema.rae.es/drae/?val=abandono>

derecho que las leyes de procedimiento le confieren para mantener las reclamaciones y los recursos legales intentados contra las resoluciones judiciales. De cosas.”²⁹

Acción voluntaria de abandonar sin dar la titularidad a ninguna persona

4.2.2.3. Abandono de mercancías

“Acto por medio del cual las mercancías extranjeras que no son oportunamente nacionalizadas, pasan a propiedad del Fisco, ya sea porque el abandono es “expreso” o “presuntivo.”³⁰

Como se puede determinar el abandono es el desinterés, que voluntariamente el usuario o consignatario, realiza la acción de no nacionalizar las mercancías, esto se presenta usualmente, por los inconvenientes administrativos, económicos, por la inconformidad de el trámite burocrático que esto le representa, de una manera general, estipulado en la antigua Ley de Aduanas.

Analizando la temática del abandono podemos determinar claramente que es el abandono de una manera general, mi criterio describiendo que es la renuncia de un derecho de propiedad que posee el usuario, esta podría ser voluntaria, cuando es expresa, y obligada ante la negativa de poder cancelar las obligaciones tributarias que estas mercancías generan al ingresar al país y someterse al marco jurídico aduanero.

²⁹<http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

³⁰<http://www.proyectosfindecarrera.com/definicion/abandono-mercancias.htm>

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 76.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*³¹

Art. 169.- *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.*

*Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*³²

Que el artículo 227 estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*³³

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los*

³¹http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/EC/constitucion.pdf, pág.33

³²http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/EC/constitucion.pdf, pág.62

³³http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/EC/constitucion.pdf, pág.78

*decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*³⁴

Que la Comunidad Andina como órgano supranacional, aprobó el régimen andino sobre Control Aduanero mediante:

*“Decisión No. 574 que dispone que la Administración Aduanera es el órgano de la Administración Pública competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones aduaneras y ejercer los privilegios fiscales, el control y la potestad aduanera.”*³⁵

En la Constitución vigente versa en 5 temas primordiales, el rol del Estado en la economía; los nuevos derechos y garantías; la plurinacionalidad; las nuevas funciones del Estado: participación y control social y la función electoral; la nueva organización territorial y las competencias de los gobiernos seccionales.

La Constitución de 2008 fortalece el rol del Estado en la economía, que debe orientarse a garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales. Para el efecto se considera que el Estado debe desarrollar una adecuada planificación, la actual Carta Política en sus artículos 275, 279 y 280 fortalece el sistema nacional de planificación destacando su carácter participativo y su funcionamiento en los distintos niveles de gobierno y ámbitos territoriales. Además crea un Consejo Nacional de Planificación y

³⁴http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/EC/constitucion.pdf.pág.129

³⁵<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx#>

dispone la formulación de un Plan Nacional de Desarrollo vinculado al presupuesto del Estado. Este plan es obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores de la economía, todo encaminado al “buen vivir”, para esto adecua el articulado de la Constitución para poder alcanzar el objetivo.

Pero siempre prevalecerá la supremacía de las normas jurídicas constitucionales determinado en los artículos 424 y 425, pero al ser parte de un mundo globalizado y al existir convenios internacionales que se norma por medio de la aplicación de códigos establecidos y aprobados para facilitar su aplicación y determinar de una manera homogénea el cálculo de tributos y exenciones en determinados productos que previamente se hayan acordado.

4.3.2 Convenios Internacionales para el Control Aduanero

4.3.2.1 Convenio Internacional sobre asistencia mutua administrativa para la prevención, investigación y represión de las infracciones aduaneras (Convenio de Nairobi).

Con el paso del tiempo, el comercio internacional ha venido evolucionado simétricamente con la economía mundial, este crecimiento y desarrollo han dado paso a que se generen nuevos métodos de comercio y lamentablemente también nuevos riesgos de fraude comercial.

La Organización Mundial de Aduanas al ser la voz de la comunidad aduanera a nivel mundial que desde un inicio ha trabajado por conseguir la

cooperación entre aduanas, se encarga de examinar los desafíos en que se encuentran inmersas estas administraciones.

Es por esta razón, que debido a los frecuentes y crecientes índices de infracciones aduaneras perpetradas por actos de falsificación de mercancías, contrabando, falsas declaraciones, entre otros, que la organización consideró la necesidad de crear un convenio para la lucha contra el fraude aduanero, ya que este es un problema que perjudica los intereses sociales, económicos y fiscales de un país. Es así, que la Organización Mundial de Aduanas con su equipo de trabajo crea el Convenio de Nairobi de 1977, el cual es un instrumento que trata sobre la asistencia mutua entre las Administraciones de Aduanas para combatir el fraude y el tráfico ilícito de narcóticos, objetos de arte y otros bienes culturales.

Como ya mencione anteriormente es este capítulo, la Organización Mundial de Aduanas para afrontar estas prácticas de comercio ilegal cuenta con sistemas como la Red de Control de Aduanas que permite el intercambio de información y trabaja estrechamente con ciertos órganos de Organización de Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales. Por otra parte, el Convenio de Nairobi fue firmado el 09 de Junio de 1977 y entró en vigor el 21 de Mayo de 1980, se encuentra estructurado por un cuerpo principal y 11 anexos, de los cuales las Partes Contratantes deben al menos adherirse a uno. Además se rige bajo el principio básico de “**las**

administraciones de aduanas se prestarán asistencia mutua con miras a prevenir, investigar y reprimir las infracciones de aduanas³⁶.

Por lo tanto se basa en el concepto de reciprocidad, es decir, que las dos partes contratante tiene el compromiso de prestarse asistencia en sentido de información tal como lo señala en el Art 5 de la presente convención, claro esto también se dará solamente si ambas partes aceptan el mismo anexo.

Finalmente, para tener una idea más clara de cómo está constituido este convenio a continuación se detallará brevemente los aspectos más relevantes de cada anexo.

Anexo I: La asistencia de una administración de aduanas por su propia iniciativa

Este primer anexo es el más genérico dentro del Convenio de Nairobi ya que hace mención a la información que la Administración Aduanera de una parte contratante por iniciativa propia comunica a otra, toda información esencial que esté conexas con el desarrollo de las actividades normales y donde exista sospechas de cometimiento de infracciones aduaneras por la otra parte contratante ya sea esto en el tránsito de personas, mercancías y medios de transporte. Además tiene las labores de entregar documentos, informes, registros de datos o copias certificadas de los mismos en sustento

³⁶http://www.comunidadandina.org/Upload/201165195749libro_atrc_control.pdf

de la información comunicada y también se hará cargo de informar a la otra parte si este así lo requiere en caso de existir delitos aduaneros.

El Convenio de Kyoto revisado se encuentra estructurado por tres partes:

- ❖ El cuerpo del Convenio donde básicamente se explica las directrices sobre el funcionamiento de este instrumento.
- ❖ El anexo general que comprende diez capítulos que reflejan las prácticas que deben realizar las aduanas para mejorar la prestación de sus servicios.
- ❖ Los anexos específicos los cuales constan de 25 capítulos en los que se hacen referencia a un régimen aduanero de manera específica.

Por último es importante destacar, que de acuerdo a la Decisión 671 de Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comisión de la Comunidad Andina, bloque económico del que Ecuador forma parte al igual que de la Organización Mundial de Aduanas, se menciona que los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones no han adoptado el presente Convenio, pero que podrán aplicar regímenes aduaneros de conformidad con su legislación nacional.

4.3.3. Decisión 728

Actualización de la Decisión sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA.

“VISTOS: El Artículo 3, literal b) y el Artículo 22, literal b) del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 478; la Propuesta 236/Rev. 1 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que la Decisión 478, expedida con fecha 8 de junio de 2000, aprobó las disposiciones comunitarias sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros, con el fin de fortalecer la asistencia mutua, la cooperación y el intercambio de información para la correcta aplicación de la legislación aduanera y, en particular, para prevenir, investigar y combatir las infracciones administrativas aduaneras y/o los ilícitos aduaneros;

Que, a efectos de mejorar la eficacia de la asistencia y cooperación aduanera, debe promoverse la utilización de medios electrónicos para el intercambio de información, la asistencia de oficio a iniciativa de cualquier administración aduanera, la implementación de mecanismos comunitarios de transmisión electrónica de datos así como la institucionalización de un comité intergubernamental en la materia;

DECIDE:

*Actualizar y sustituir la **Decisión 478** sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina.”³⁷*

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1.- Para los fines de la presente Decisión se entenderá por:

³⁷https://www.google.com.ec/?gfe_rd=cr&ei=iXPaVLm5MoLAqAXY6oDICA&gws_rd=ssl#q=decision+728+can

“ADMINISTRACIÓN ADUANERA: El órgano de la Administración Pública nacional competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones aduaneras y ejercer los privilegios fiscales, el control y la potestad aduanera.

INFORMACIÓN: Cualquier dato o reporte, ya sea registrado en documentos originales o copias certificadas, u otras comunicaciones.

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA: Toda acción u omisión que importe la violación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera, prevista como infracción administrativa y sancionable por la Autoridad Aduanera de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro.

ILÍCITO ADUANERO: Toda acción u omisión en el ámbito aduanero que conlleve la violación o intención de violación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera o cambiaria, que se prevea como delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro.

MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTROL: Son las medidas que adopta la Administración Aduanera dirigidas a limitar o impedir temporalmente el ejercicio de los derechos de disposición o administración sobre mercancías o pruebas de interés para un proceso; y, que le permiten asumir su custodia o control. Estas medidas pueden consistir en la aprehensión y/o incautación, inmovilización, retención, sellamiento, custodia, acompañamiento y seguimiento. También pueden imponerse con base en una orden de un tribunal o de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Los Países Miembros, a través de sus respectivas Administraciones Aduaneras, se prestarán asistencia mutua y cooperación e intercambiarán información para la correcta aplicación de la legislación aduanera y en particular para prevenir, investigar y combatir infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros, de conformidad con las disposiciones de la presente Decisión.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de la presente Decisión abarca el territorio aduanero de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con el propósito de que pueda desarrollarse:

1. El suministro de información idónea tendiente a:

a) Prevenir infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros y, en particular, para la ejecución de medios especiales para combatirlos;

b) Identificar métodos comúnmente empleados para cometer infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros; y,

c) Aplicar nuevas técnicas utilizadas para prevenir y combatir infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros.

2. La asistencia mutua de las Administraciones Aduaneras en todos los procedimientos sobre clasificación arancelaria, valor en aduana, origen, régimen aduanero y otros asuntos relevantes para la aplicación de la legislación aduanera. Igualmente, esta asistencia podrá ser desarrollada en procedimientos administrativos de investigación o procesos judiciales.

La asistencia mutua no es aplicable a las solicitudes de arresto, ni al cobro de derechos, impuestos, recargos, multas o cualquier otro concepto por cuenta de cualquiera de los Países Miembros.

Las disposiciones de la presente Decisión se deben aplicar exclusivamente en beneficio de los Países Miembros y no otorgan a una persona natural o jurídica derecho alguno a obtener, eliminar o excluir cualquier evidencia y/o impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

3. La cooperación de las Administraciones Aduaneras en las siguientes áreas:

a) En el establecimiento y mantenimiento de canales expeditos de comunicación a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de la información, propiciando la implementación de una red de transmisión de datos, sea electrónica o de cualquier otra naturaleza, que permita el intercambio de información;

b) En el inicio, desarrollo y mejoramiento de programas de capacitación para su personal y en el intercambio de personal para el desarrollo de prácticas aduaneras;

c) En el intercambio de personal y expertos en materias o tareas específicas; y,

d) En el intercambio de información y criterios sobre la conveniencia de utilizar nuevos equipos o aplicar procedimientos simplificados para el cumplimiento de los objetivos de esta Decisión.

4. La asistencia mutua y la cooperación acerca de cualquier otro asunto de carácter administrativo que, de común acuerdo entre las Administraciones Aduaneras involucradas, se considere necesario para el logro de los fines perseguidos por esta Decisión.

CAPÍTULO III
Procedimientos de asistencia
Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 4.- *La Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros, administrará una red de transmisión de datos, sea electrónica o de cualquier otra naturaleza, que les permita intercambiar información sobre mercancías, medios de transporte o unidades de carga, personas naturales o jurídicas, tendencias de infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros y otros datos que faciliten la rápida y oportuna difusión de la información, con la finalidad de contribuir a la transparencia y mayor eficacia de los procedimientos de control aduanero y lucha contra las infracciones administrativas aduaneras y/o los ilícitos aduaneros, de acuerdo con lo previsto en la Decisión sobre Régimen Andino de Control Aduanero y en la presente Decisión.*

Artículo 5.- *En la lucha contra las infracciones administrativas aduaneras y/o los ilícitos aduaneros, las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros ejecutarán acciones coordinadas de prevención, disuasión, investigación, intervención, persecución, represión y difusión.*

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comité Andino de Asistencia Mutua y Cooperación propondrá programas comunitarios y nacionales para el desarrollo y el fortalecimiento de las medidas adoptadas en la presente Decisión, así como para promover el desarrollo y consolidación de la cultura de la tributación y de la leal competencia.

Artículo 6.- *Para prevenir, disuadir, investigar, intervenir, perseguir y reprimir prácticas que configuren infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros los Países Miembros, a través de sus*

respectivas Administraciones Aduaneras, se prestarán asistencia mutua y cooperación; e, intercambiarán la información que posean, de acuerdo con lo previsto en la 132.

Sección II

Vigilancia especial

Artículo 7. *Conjunto de acciones que, de oficio o a pedido de la Administración Aduanera solicitante, lleva a cabo una Administración Aduanera, en el marco de su competencia y posibilidades para proveer información sobre:*

a) La entrada y salida, desde y hacia su territorio, de personas naturales, mercancías y medios de transporte, que se sospeche puedan estar involucrados en la comisión de infracciones administrativas aduaneras y/o ilícitos aduaneros; y,

b) Los lugares donde se hayan establecido depósitos de mercancías, que se presume son utilizados para almacenar mercancías destinadas a tráfico ilícito (...).³⁸

Si bien es cierto que todos los convenios internacionales de la cual el país es miembro, tiene como objetivo principal, impedir que el ilícito aduanero se consume ya que por medio de estos acuerdo se puede cruzar información desde el país de origen por los diferentes medios que hoy la tecnología nos permite, para poder valorar de una forma normada y análoga ya que actualmente existe el código de aranceles, es aquí donde a todos los bienes mercantiles se los ubica por partidas y subpartidas por lo tanto solo cambia el valor de los tributos que cada país impone de acuerdo a su política

³⁸http://www.comunidadandina.org/public/libro_atrc_control.pdf

económica y para salvaguardar la producción nacional. Es por eso que me permito hacer este análisis.

Los convenios internacionales en vigencia, han afectado a la recaudación tributaria, y los tributos al comercio exterior han ido decreciendo con el paso del tiempo, dándole paso a la liberalización del comercio. Esto ha hecho que el fin recaudador de la aduana se vea comprometido con su existencia, ya que a cada paso que avanza la liberalización mundial bajan los tributos con los tratados de libre comercio.

4.3.4. LEY ÓRGANICA DE ADUANAS, LEY No. 99

La derogada Ley de aduanas describe dos tipos de abandono: el abandono expreso y el tácito, no indica del abandono definitivo.

***“Art. 24.- Abandono Expreso.-** Abandono Expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte del Gerente Distrital extingue la obligación tributaria.*

Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a las instituciones de asistencia social, beneficencia o de educación que designe el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

***Art. 51.- Abandono Tácito.-** El Gerente Distrital declarará de oficio y notificará al propietario, consignatario o consignante el abandono tácito de las mercancías.*

***Art. 52.- Efectos del abandono tácito.-** Las mercancías declaradas en abandono tácito se rematarán en subasta pública o serán materia*

de venta directa, de acuerdo a las normas establecidas en esta Ley y su Reglamento.

El propietario, destinatario o consignante cuyas mercancías hubieren sido declaradas en abandono tácito, tendrá derecho a liberarlas hasta antes del remate o venta directa, previo el pago de la totalidad de los valores que adeude por concepto de tributos, intereses, multas y gastos ocasionados.”³⁹

Aquí únicamente después de las mercancías están en abandono tácito, la autoridad aduanera determinaría el destino aduanero que se va a dar a estas mercancías, pero si el propietario de estas mercancías solicita liberarlas lo hará previo el pago de tributos, y costos adicionales que se genere, por concepto de intereses, almacenaje, multas, etc. Esta discreción del usuario lo hará siempre y cuando a él le sea beneficioso caso contrario dejará que se proceda conforme lo estipulaba la ley anterior.

4.3.5. CÓDIGO ÓRGANICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES. Expresa los tipos de abandonos que están vigentes y son:

Art. 121.- Abandono Expreso.- *“Abandono expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte de la servidora o servidor a cargo de la dirección distrital extingue la obligación tributaria aduanera.*

El abandono expreso no procede cuando se haya configurado respecto de las mercancías presunción fundada de delito o abandono tácito.

³⁹ LEY ORGANICA DE ADUANAS, Ley 99 (Registro Oficial 359, 13-VII-98),art.24 y art.52 antigua ley

Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social.”⁴⁰

Aquí el consignatario lo hace en forma expresa ya sea oral o escrita es decir renuncia a la propiedad de las mercancías libre y voluntariamente o tal vez lo haga involuntariamente por los impuestos aduaneros que en muchos de los casos son más elevados que el costo mismo de la mercancía.

“Art. 142.- Abandono Tácito.- *El abandono tácito operará de pleno derecho, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:*

a. Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el reglamento al presente Código;

b. Falta de pago de tributos al comercio exterior dentro del término de veinte días desde que sean exigibles, excepto cuando se hayan concedido facilidades de pago; y,

c. Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercancía en los depósitos aduaneros.”⁴¹

Este opera cuando existe algún inconveniente de papeles o falta de transmisión de datos para lo cual tiene un plazo perentorio para sanear este inconveniente burocrático.

“Art. 143.- Abandono Definitivo.- *La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital declarará el abandono definitivo de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes:*

a. Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito;

⁴⁰ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010. Art. 121, pág. 42

⁴¹ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010. Art. 142, pág. 47

b. La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico; y,

c. En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de Arribo Internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país.”⁴²

La doctrina aduanera, así como la legislación de gran parte de los países, le atribuye a la institución del abandono la connotación de una renuncia presunta de la mercadería a favor del Estado sin perjuicio de que estas mismas legislaciones, garantizando el derecho a la propiedad, otorgan al propietario o consignatario la facultad de reclamarla antes de efectuarse el remate. Es decir, el legislador reconoce el derecho de reclamo para aquellos dueños o consignatarios que, por diversas situaciones, no hubiesen retirado sus efectos de la aduana y estos se encuentren en estado de abandono, siempre y cuando lo ejerzan con anterioridad al acto de remate.

Por consignatario de las mercancías, debemos entender a aquella persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentren destinados los bienes de importación y, como tal aparezca en el original del documento de transporte, específicamente en el recuadro respectivo del conocimiento de embarque, guía aérea o guía de encomienda, según sea el caso.

Por otra parte, con relación al dueño de las mercancías, es aquella persona natural o jurídica que puede demostrar ante la autoridad competente, donde se realiza la operación aduanera de importación, que es el destinatario o

⁴²CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010.Art. 143, p. 47

propietario real de aquellas, es decir, atendiendo a la legislación civil y mercantil, es el adquirente que consta en la factura comercial definitiva, por cuanto la transmisión de la propiedad en el campo civil y mercantil sólo es constatable a través de los medios previstos en dicha normativa, siendo el contrato de venta el medio traslativo de la propiedad por excelencia.

Ahora bien, el dueño o consignatario que opte por efectuar, ante el órgano público competente, el reclamo de su mercancía caída en abandono, en todo caso, debe hacerlo antes de la fecha fijada en el cartel para la realización del acto de remate, por cuanto, es imprescindible que se proceda a calcular el crédito tributario a los fines de su pago o garantía, en razón de que el Estado siempre tendrá privilegios preferentes sobre los bienes a rematar, con la finalidad de que sean satisfechos cualesquiera impuestos, tasas, intereses moratorios, penas pecuniarias y otros derechos y cantidades que se hayan originado en virtud de lo establecido en las normas jurídicas aduaneras respectivas.

Basándonos en el **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, en el Libro V que menciona todos los temas referentes en materia aduanera, el Título IV de la Administración Aduanera; **Capítulo I** determina que *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con*

sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)."⁴³

La Aduana al ser la encargada de ejecutar la política aduanera en todo el territorio nacional cuenta con potestad aduanera, que de conformidad con el Art. 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los servicios aduaneros que la aduana tendrá bajo control para ejercer su autoridad son los siguientes:

- ❖ Almacenamiento
- ❖ Aforo
- ❖ Control
- ❖ Vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella; así como las que establezca el Director (ra) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Por otro lado, de manera general se puede explicar que la Aduana de acuerdo a las atribuciones que se le han concedido, podrá actuar y ejercer controles sobre la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte en todo el territorio nacional, así como también podrá realizar inspecciones y aprehensiones de los mismos.

⁴³ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento. Nro.351.2010. Art. 205 p. 60

Trabjará en coordinaci3n con Instituciones como el Ministerio Fiscal, la Polic3a Nacional y otras entidades nacionales o extranjeras para solicitar informaci3n o llevar a cabo acciones que permitan cumplir a cabalidad con la legislaci3n aduanera.

Art. 144.- Control Aduanero.- *“El control aduanero se aplicar3 al ingreso, permanencia, traslado, circulaci3n, almacenamiento y salida de mercanc3as, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercader3a que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Econ3mico, por cualquier motivo.*

Asimismo, se ejercer3 el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.

El control aduanero se realizar3 en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional control anterior, control concurrente y control posterior.

Para estos efectos el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podr3 solicitar informaci3n a las dem3as instituciones del sector p3blico y empresas p3blicas respecto de las personas que operen en el tr3fico internacional de mercanc3as. Para la informaci3n requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no habr3 reserva ni sigilo que le sea oponible.

Cuando una de las dos instituciones as3 lo requiera, el control posterior se podr3 realizar mediante acciones coordinadas entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas.”⁴⁴

Me permito poner en conocimiento este art3culo ya que de esto se deriva la aprehensi3n de mercanc3as, que en muchos de los casos han logrado

⁴⁴ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI - P3gina 42eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

evadir los controles de las zonas primarias y zonas secundarias, y al no poder el usuario comprobar el origen, el pago de tributos si son mercancías internacionales, estas en el inicio del proceso tienen un lapso de tiempo, y al no justificar los requerimientos documentales que la Aduana exige estas mercancías, caen en Abandono Definitivo, y es aquí donde empieza la problemática al no poderle dar un destino aduanero por la falta de un artículo que determine la propiedad de estas mercancías en un tiempo estipulado.

Que la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, establece los lineamientos a seguir, *“Los bienes y las mercancías que se encuentran almacenadas, bajo custodia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (hoy SENAE) o en bodegas alquiladas por esta, por cualquier, por cualquier motivo, serán sometidas a un proceso de inventario y avalúo por parte de la Institución (...).”*⁴⁵

Tributos al Comercio Exterior

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone en su Art. 108 que los tributos al comercio exterior son:

“a. Los derechos arancelarios; (ad-valórem, específicos o mixtos)

⁴⁵CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010. p. 85.

b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,

*c. Las tasas por servicios aduaneros*⁴⁶.

Además el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de crear o suprimir las tasas por servicios aduaneros, así como también podrá fijar las tarifas que considere adecuadas y regular su cobro. Del mismo modo hay que manifestar que no podrán ser considerados como tributos los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza.

En Latinoamérica, anterior a las reformas que se comenzaban a aplicar, las aduanas eran consideradas como ineficientes, ineficaces, obstaculizadoras y corruptas, ya que eran un botín político, actualmente los programas de fortalecimiento institucional se relacionaban con la superación de esas vulnerabilidades. Los resultados hasta ahora han sido buenos pero viendo la necesidad de profundizar en ciertos aspectos se han dado iniciativas por parte de otros organismos para la mejora de estos aspectos, que afectan directamente a las empresas que realizan transacciones en el mercado global.

⁴⁶ CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES, Registro Suplemento.Nro.351.2010. p. 40.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. EN VENEZUELA

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su obligación de garantizar los derechos constitucionales del debido proceso y de propiedad, debe proceder en todos los casos de adjudicación a la República de mercancías en estado de abandono legal, ciñéndose estrictamente al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y en su Reglamento general, expedida en el gobierno del Presidente de la República de Venezuela **HUGO CHAVEZ FRIAS**.

“En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 8° del artículo 190 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2 del artículo 1° de la Ley Orgánica que autoriza al Presidente de la República para dictar Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera requeridas por el Interés Público, en Consejo de Ministros, **DICTA CON FUERZA Y RANGO DE LEY** la siguiente:(...).”⁴⁷

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Año 189 de la Independencia y 140 de la Federación,

Gaceta Oficial N° 5.353 Extraordinario de fecha 17 de Junio de 1999
Las mercancías de tránsito que no fuesen nacionalizadas o reexpedidas dentro del plazo que señale el reglamento, se consideran legalmente abandonadas.

⁴⁷<http://fpantin.tripod.com/index-16.html>

En la Ley Orgánica de Aduanas de Venezuela en el Capítulo V expresa:

CAPITULO V

DEL ABANDONO Y DEL REMATE ADUANERO

ABANDONO. TIPOS. DISPOSICIONES APLICABLES

Artículo 63: *“El abandono y el remate aduanero de las mercancías, se regirá por las disposiciones del presente Capítulo, sin perjuicio de las facultades legales otorgadas al respecto, a otros entes públicos. El abandono aduanero de las mercancías podrá ser voluntario o legal.*

Artículo 64: *El abandono voluntario es la manifestación escrita e irrevocable formulada a la aduana por el consignatario o exportador, con el objeto de renunciar en favor del Fisco Nacional a su derecho sobre las mercancías. Esta manifestación se efectuará dentro del plazo que señala el reglamento.*

Artículo 65: *El abandono voluntario se podrá producir mientras no haya habido declaración de las mercancías y liberará al consignatario o exportador del cumplimiento de las obligaciones causadas en aplicación de esta Ley, por las mercancías objeto del abandono.*

En virtud del abandono voluntario, las mercancías serán adjudicadas al Fisco Nacional, el cual podrá disponer de ellas en la forma que estime conveniente, asumiendo, quien las haya abandonado, las responsabilidades para con terceros derivados de la importación de las mismas.⁴⁸

El abandono voluntario se refiere a la acción escrita que hace el consignatario a favor del Estado la cual será direccionada a un destino aduanero estipulado y será de carácter obligatorio, siempre y

⁴⁸<http://fpantin.tripod.com/index-16.html>

cuando la mercancía no tenga ningún acto administrativo sancionatorio.

Artículo 66: *“El abandono legal se producirá cuando el consignatario, exportador o remitente no haya aceptado la consignación o cuando no haya declarado o retirado las mercancías, según el caso, dentro de los treinta (30) días continuos a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 30 o a partir de la fecha de reconocimiento. El Ejecutivo Nacional podrá modificar este lapso mediante decreto.*

Cuando las mercancías se encuentren bajo régimen de almacén o depósito aduanero, el abandono legal se producirá al vencerse el plazo máximo de permanencia bajo tal régimen, según el procedimiento previsto en el presente Capítulo.”⁴⁹

En este caso nos indica que el consignatario no aceptado la mercancía voluntariamente o ya haya transcurrido el tiempo estipulado esta cae en abandono legal y ya podrá darle el destino estipulado en la Ley y así se evita el flujo de mercancías.

Artículo 67: *Las mercancías legalmente abandonadas deberán ser rematadas por el Ministerio de Hacienda a través del órgano competente, dentro de los plazos y conforme al procedimiento que señale el Reglamento. La base mínima de las posturas será el valor en aduanas de las mercancías determinado en la fecha del reconocimiento con deducción de un diez por ciento (10%). Si en el acto de remate no surgieren posturas las mercancías serán adjudicadas al Fisco Nacional.”⁵⁰*

⁴⁹<http://fpantin.tripod.com/index-16.html>

⁵⁰<http://fpantin.tripod.com/index-16.html>

El abandono legal se produce cuando ya ha terminado el plazo y cuando el consignatario no haya realizado los trámites administrativos regulados en esta ley, por lo que una vez transcurrido el plazo pasa la mercancía a favor del fisco y este pueda dar un destino aduanero a la mercancía.

Esta ley determina el destino de la mercancía que es abandonada de forma legal, e indica que estas deben ser rematadas por el Ministerio de hacienda dentro de los plazos y conforme a los procedimientos de la ley, y los precios deben estar determinados de acuerdo al peritaje de los funcionarios aduaneros.

El valor que este remate genere será destinado al Instituto Autónomo acreedor, y el restante valor será para los gastos que el remate ocasione. En el acto del remate estará presente un representante del Instituto Autónomo acreedor.

Las mercancías de prohibida importación que estén abandonadas no serán rematadas serán decomisadas para el Gobierno Nacional.

Si en el acto del remate no surgieren posturas las mercancías serán adjudicadas al Fisco Nacional.

Las mercancías que no fuesen nacionalizadas o reexpedidas dentro del plazo que señale el reglamento, se consideran legalmente abandonadas. Al cumplirse los plazos establecidos en la Ley no debe existir el flujo de mercancías en sus depósitos temporales, siempre y cuando se sigan sus lineamientos o no quede a discreción del Director del Servicio de Aduana.

Ahora bien, el dueño o consignatario que opte por efectuar, ante el órgano público competente, el reclamo de su mercancía caída en abandono, en todo caso, debe hacerlo antes de la fecha fijada en el cartel para la realización del acto de remate, por cuanto, es imprescindible que se proceda a calcular el crédito fiscal a los fines de su pago o garantía, en razón de que el Estado siempre tendrá privilegios preferentes sobre los bienes a rematar, con la finalidad de que sean satisfechos cualesquiera impuestos, tasas, intereses moratorios, penas pecuniarias y otros derechos y cantidades que se hayan originado en virtud de lo establecido en las normas jurídicas aduaneras vigentes.

El remate y la subsecuente adjudicación constituyen un procedimiento solemne, revestido de formalidades que deben ser cumplidas a los fines de su licitud. En tal sentido, una vez anunciada la realización del acto de remate, a través de los medios de publicidad antes señalados y, efectuadas las ofertas por los postores interesados, la adjudicación de los efectos objeto de remate se otorgará a la propuesta más alta o al Estado, según sea el caso.

Pero haciendo una comparación con nuestra legislación aduanera, se puede deducir que aquí no existe el abandono definitivo únicamente el abandono voluntario y el abandono legal y aduce cuando se puede hacerlo y cuando no, pero en todo caso está la figura de abandono, que al igual conlleva a un destino aduanero establecido en la Ley.

En un determinado tiempo si el consignatario no ha saneado la desaduanamiento de la mercancía pasa a poder del Estado y se puede dar un destino que en este caso estaría a cargo de la institución competente la cual hará un peritaje de valoración para determinar el precio de las mercancías.

4.4.2. EN CHILE

Hacer mención del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, le lo hace tomando como base este país por ser una muestra de comparación importante en el contexto latinoamericano respectivamente a nivel de Aduanas, ya que la Aduana Chilena tiene una larga historia de alto profesionalismo y honestidad y maneja de la mejor manera sus actividades en el sector Comercial ya que para ellos el Comercio Exterior es el principal motor del crecimiento para su país, debido al rol que cumple la misma en la apertura comercial.

“Se aprueba ley orgánica del servicio nacional de aduanas, se publica en Num. 329, en Santiago, 16 de Abril de 1979, Vistas las facultades que me confiere el artículo 2 del decreto ley 2.554, publicado en el diario Oficial de 10 de marzo de 1979, Cursa con alcance decreto N°. 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda N° 29.321.- Santiago, 23 de Mayo de 1979.”⁵¹

En el capítulo 6 de esta ley expresa sobre la Subasta Aduanera de mercancías:

⁵¹ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5441&idParte=0>

Capítulo 6: Subasta Aduanera de Mercancías

Capítulo VI:

Subasta Aduanera de Mercancías

“Se declara de propiedad del Estado, para sólo efecto de su enajenación, toda mercancía que, en conformidad con las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas o como resultado de actos previstos en ella debe presumirse abandonada , incurra en la pena de comiso o haya permanecido incautada en proceso de contrabando al menos un año desde la materialización de la incautación.

1.1. Las mercancías expresa o presuntivamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor en la fecha y lugar que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase.”⁵²

Para que se pueda efectuar la subasta las mercancías a que se refiere el número anterior deberán permanecer en los recintos de depósito temporales públicos o privados hasta el momento en que fueren retiradas por los adquirentes.

Igualmente en cuando se refiere al numeral 1.3 de este capítulo que se refiere a las retenciones judiciales decretadas sobre las mercancías a que no producirán efectos sobre ellas, sino sobre las sumas provenientes de su

⁵²<http://www.aduana.cl/capitulo-6-subasta-aduanera-de-mercancias/aduana/2007-02-19/113240.html>

subasta, deducidos los gastos a que se refiere el artículo 165 de la Ordenanza de Aduanas, por lo que, su remate no dará origen a reclamaciones y se libera de responsabilidades al Estado o los adquirentes.

Aquellas armas o elementos sujetos al control de la ley , que hubieren sido decomisados en virtud de una sentencia judicial luego de haber sido materia de un proceso de contrabando, los que quedarán definitivamente bajo control de las Fuerzas Armadas y depositados en Arsenales de Guerra, hasta el término del respectivo proceso.

En este país existen algunas formas de retener las mercancías:

Presuntivamente abandonadas

Aquellas que no fueren retiradas o no pudieren serlo dentro de los plazos establecidos para su depósito. Esta causal incluye:

- Las mercancías respecto de las cuales no se ha solicitado su desaduanamiento.
- Las mercancías respecto de las que se ha solicitado su desaduanamiento, pero no se han cancelados los derechos de aduana;
- Las especies náufragas, y
- Las mercancías cuyos consignatarios se ignore.

b) Las especies retenidas por el Servicio de Aduanas, a su presentación, si no fuere solicitado su desaduanamiento por sus dueños o representantes, después de transcurridos 90 días contados desde la fecha de su retención.

c) Las mercancías que hubieren ingresado bajo régimen de admisión temporal desde el extranjero o desde un territorio de régimen aduanero especial al resto del país, cuando al término del plazo de una admisión temporal respectiva, no hubiese sido devuelta al exterior o al territorio especial que corresponda.

Expresamente abandonadas

Aquellas que el dueño o consignatario abandonen expresamente a favor del Fisco, en cualquier tiempo antes de su remate, siempre que no hubieren multas u otras penas que aplicar y/o no se encuentren en condiciones de ser destruidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en Convenios Internacionales, en caso que se abandone expresamente mercancías contenidas en encomiendas postales internacionales, el endoso a que se refiere el número anterior, se otorgará en el Boletín de Expedición, por el expedidor.

La Empresa de Correos hará entrega de las mercancías expresamente abandonadas al encargado del recinto de depósito aduanero, acompañando un listado, en el que se consignará la fecha del abandono expreso.

Para aceptar el abandono expreso, la Aduana bajo cuya potestad se encuentran las mercancías, deberá comprobar que respecto a ellas no se

ha efectuado denuncia ante el Ministerio Público, ni están afectas a multas, cargos y otras sanciones.

Asimismo, el encargado del recinto de depósito deberá certificar la ubicación, estado y peso de los bultos que contienen las mercancías. En el evento que el estado o condición de las mercancías haga presumir que no son susceptibles de ser subastadas, deberá dejar expresa constancia de esta circunstancia.

El Director Regional o Administrador, mediante Resolución, podrá:

Aceptar el abandono expreso, cuando las mercancías cumplan con los requisitos exigidos en los números anteriores, debiendo el Servicio en estos casos proceder a practicar el loteo correspondiente, para la inclusión de las mercancías en subasta.

Rechazar el abandono expreso, cuando las mercancías durante su depósito sufrieron alteraciones en su naturaleza o en su forma de presentación; estén afectas a procesos, multas u otras sanciones o bien, se trate de mercancías en condiciones de ser destruidas.

Copia de la resolución antes referida deberá remitirse al Subdepartamento de Comercialización de la Dirección Nacional.

Decomisadas

Se incluyen las mercancías decomisadas administrativamente que corresponden a las abandonadas o rezagadas que se encuentren en las

zonas primarias de jurisdicción o en los perímetros fronterizos de vigilancia especial, como asimismo aquellas que han sido decomisadas judicialmente, en cumplimiento de una sentencia condenatoria ejecutoriada, por el delito de contrabando.

Incautadas

Las mercancías incautadas en procesos de contrabando, podrán ser subastadas una vez transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha en que se ha materializado la incautación decretada.

Capítulo VI: Subasta Aduanera de Mercancías

Las mercancías que hubieren incurrido en presunción de abandono quedarán en condiciones de ser subastadas por el sólo ministerio de la ley, al día hábil siguiente del vencimiento del plazo de depósito o admisión temporal autorizada, no siendo necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase para su inclusión en subasta.

La subasta de las mercancías presuntivamente y expresamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas cuando proceda, se realizará por la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre el respectivo recinto de depósito.

El lugar, local, día y hora de la subasta como asimismo una relación general y sumaria de las mercancías más importantes por su calidad y valor serán anunciados, a lo menos, por tres días, en los periódicos de mayor circulación del lugar correspondientes, o en las ciudades que, a juicio del

administrador respectivo, tenga importancia hacer publicidad, como asimismo, por medio de carteles en sitios de las Aduanas de acceso al público durante los siete días hábiles que preceden a aquel en que debe comenzar el remate.

El primer aviso deberá ser publicado con veinte días de anticipación, a la fecha del remate, a lo menos.

En caso de postergación de la subasta, dicha circunstancia será anunciada, a lo menos, con la publicación de un aviso y la fijación de carteles por tres días, en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

El Servicio además, dentro de los siete días que precedan al remate pondrá a disposición de los interesados, catálogos que contendrán el número de cada lote, su mínimo, ubicación y la denominación comercial de la mercancía y sus características.

Las mercancías incluidas en remate serán exhibidas durante los siete días hábiles previos a la subasta.

La Aduana antes de la subasta debe solicitar de los organismos respectivos, las visaciones o exigencias de control de los organismos pertinentes.

La adjudicación de las mercancías en subasta pública no libera al adquirente de cumplir las normas sobre visaciones y controles que puedan afectarlas en su comercialización.

Al precio o monto de adjudicación deberán agregarse los impuestos a las ventas y servicios establecidos en el decreto ley N° 825 de 1974, y demás impuestos que procedan.

El pago del saldo insoluto del valor de las mercancías subastadas deberá ser enterado por el adjudicatario, dentro de los siete días siguientes al remate, en dinero efectivo o vale vista y en la caja fiscal dispuesta en la Aduana.

Antes del remate o adjudicación se notificará este hecho al propietario de las mercancías, siempre que se encuentren en proceso de reclamación o apelación en trámite.

La Gerencia de Almacenes y las intendencias de aduana serán las encargadas de rematar, adjudicar, destruir, según los casos. Se priorizará la adjudicación en favor de entidades públicas.

*“Si posteriormente el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial disponen la devolución de las mercancías, las intendencias de SUNAT emitirán una resolución autorizando el pago del valor, conforme al avalúo respectivo, más los intereses legales. La Resolución que autoriza el pago será notificada al interesado y a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF a efectos de su atención”.*⁵³

⁵³<http://www.aduana.cl/capitulo-6-subasta-aduanera-de-mercancias/aduana/2007-02-19/113240.html>

Este enunciado es el que se debería imitar e incrementar un artículo que determine esta determinación en vista que el consignatario está en desigualdad de derechos y esta desventaja solo que ocasiona pérdida de la mercancía, de recursos tiempo y dinero.

“Durante los años ochenta se inicia en Chile una reforma aduanera que simplifica procedimientos, pero exige que cada funcionario siga al pie de la letra los manuales operativos, ejercen una dirección altamente jerarquizada y se logra una Aduana que es operacionalmente muy simple y que, junto a la privatización de las faenas portuarias y el inicio del actual sistema portuario, genera una ventaja competitiva para el comercio exterior chileno. Para la Aduana Chilena no es suficiente, gente formada sólo en obedecer órdenes o aplicar manuales operativos, para ellos lo primordial es cultivar una capacidad creativa de inteligencia aduanera, que dé respuestas a las nuevas exigencias que el comercio mundial y la seguridad nacional demandan de los servicios de Aduana, con esto queremos decir que para la Aduana Chilena la ventaja es que el personal del Servicio está atento a este proceso y favorece su realización.”⁵⁴

Claramente las legislaciones latinoamericanas aduaneras son muy similares además de esto existen los convenios internacionales que también nos dan parámetros para poder administrar todo lo referente al derecho de aduanas, ahora bien el dueño o consignatario que opte por efectuar, ante el órgano público competente, el reclamo de su mercancía caída en abandono, deberá hacerlo antes de la fecha fijada para la realización del acto de remate, por cuanto, es imprescindible que se proceda a calcular el crédito

⁵⁴Hernán Narbona Veliz; Aduanas: Participación para un cambio exitoso; 10 de marzo de 2008

fiscal a los fines de su pago o garantía, en razón de que el Estado siempre tendrá privilegios preferentes sobre los bienes a rematar, con la finalidad de que sean satisfechos cualesquiera impuestos, tasas, intereses moratorios, penas pecuniarias y otros derechos y cantidades que se hayan originado en virtud de lo establecido en las normas jurídicas aduaneras vigentes.

Es importante recalcar como esta Aduana trabaja diariamente para combatir los fraudes aduaneros, y por esa razón ha creado el Departamento de Inteligencia Aduanera que se dedica a estudios tributarios, Análisis de la Información Electrónica de las operaciones de ingreso y salida de mercancías y de las relativas a zonas francas. Al recibir dicha información anticipada, permite desarrollar análisis de riesgos a priori utilizando un sistema de selectividad automática y dinámica. Un aspecto fundamental dentro de la modernización de la Aduana Chilena.

El establecimiento de un procedimiento legal, para el remate o adjudicación de las mercancías caídas en estado de abandono, además de otorgar la seguridad jurídica debida, permite al ente público competente señalar, mediante decisión motivada, aquellas mercancías que deben ser adjudicadas al Estado, por ser consideradas de evidente necesidad o política social

El remate y la subsecuente adjudicación deben tener un procedimiento solemne, revestido de formalidades que deben ser cumplidas a los fines de su licitud. En tal sentido, una vez anunciada la realización del acto de remate, a través de los medios de publicidad y efectuadas las ofertas por

los postores interesados, la adjudicación de los efectos objeto de remate se otorgará a la propuesta más alta o al Estado, según sea el caso.

4.4.3 EN PERÚ

Las mercancías se encuentren bajo la potestad aduanera se encuentra gravadas como prenda legal en garantía hasta que se acredite la cancelación de los tributos y tasas por servicios correspondientes, ninguna autoridad podrá ordenar que sean embargadas o rematadas. Igualmente en la Ley General de Aduanas se establece solo dos tipos de abandono el abandono legal y el abandono voluntario.

“Mediante Decreto Legislativo N° 1053 (27.06.2008) se aprobó la nueva Ley General de Aduanas.

La vigencia de la nueva Ley se sujetó a la vigencia de su Reglamento.

A la fecha aplicamos en parte la Ley cuyo TUO se aprobó por D.S. N° 129 2004-EF y su reglamento aprobado por D.S. N° 011-2005-EF⁵⁵.

TÍTULO II

ABANDONO LEGAL

Artículo 176°. Abandono legal.

“Es la institución jurídica aduanera que se produce en los supuestos contemplados por el presente Decreto Legislativo. Las mercancías se encuentran en abandono legal por el sólo mandato de la ley, sin el

⁵⁵ export.promperu.gob.pe/Miercoles/Portal/.../descargar.aspx?...

requisito previo de expedición de resolución administrativa, ni de notificación o aviso al dueño o consignatario.

Artículo 177°. Abandono voluntario.

Es la manifestación de voluntad escrita e irrevocable formulada por el dueño o consignatario de la mercancía o por otra persona que tenga el poder de disposición sobre una mercancía que se encuentra bajo potestad aduanera, mediante la cual la abandona a favor del Estado, siempre que la autoridad aduanera la acepte, conforme con las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 178°. Causales de abandono legal

Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías no hayan sido solicitadas a destinación aduanera en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga, o cuando han sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la numeración.⁵⁶

Existen otras causales de abandono legal que está determinado en el artículo 179 de esta Ley y son casos de excepción.

-Cuando las mercancías no han sido destinadas a ningún régimen aduanero en el plazo estipulado.

-Las extraviadas y halladas no presentadas a despacho o las que no han culminado el trámite de despacho aduanero, si no son retiradas por el

⁵⁶ <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>

dueño o consignatario en el plazo de treinta (30) días calendario de producido su hallazgo;

-Las ingresadas a ferias internacionales, al vencimiento del plazo para efectuar las operaciones previstas en la Ley y el Reglamento de Ferias Internacionales;

-Los equipajes acompañados o no acompañados y los menajes de casa, de acuerdo a los plazos señalados en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa; y,

- Las que provengan de naufragios o accidentes si no son solicitadas a destinación aduanera dentro de los treinta (30) días calendario de haberse efectuado su entrega a la Administración Aduanera.

CAPÍTULO II

Del Abandono Legal

Artículo 85.- *“Se produce el abandono legal cuando la mercancía no haya sido solicitada a destinación aduanera en el plazo de treinta (30) días computados a partir del día siguiente del término de la descarga, así como también aquellas que habiendo sido solicitadas a destinación aduanera, no haya culminado su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de numeración de la declaración”⁵⁷.*

⁵⁷ <http://blogs.deperu.com/legal-y-tributario/sunat-aprueba-procedimiento-para-remateadiudicacion-de-mercancias-en-abandonoincautadas/>

Además en el artículo 87 expresa sobre las causales de las mercancías pueden caer en abandono legal por el solo mandato de la ley, sin el requisito previo de expedición de resolución administrativa correspondiente, ni de notificación o aviso al contribuyente.

El artículo 89 estipula sobre el remate, mediante el cual el dueño o consignatario podrá recuperar su mercancía en situación de abandono, pagando los tributos e intereses y almacenaje que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Las mercancías restringidas en abandono legal o comisadas, serán puestas a disposición de los sectores competentes encargados de su control, a efectos que éstos determinen su destino final. Los medicamentos comisados serán entregados al Ministerio de Salud o los Centros de Salud en provincia.

Aquí existe una diferencia ya que en nuestra legislación aduanera tenemos que cumplir con un proceso y esto es lo que determina el flujo de mercancías, ya que cada departamento no actúa de una manera coordinada y no existe un área específica que se dedique hacer un procedimiento desde el momento en que cae la mercancía en abandono hasta darle un destino aduanero que sería la adjudicación, subasta o destrucción.

(54) Artículo sustituido por el Artículo 50 del Decreto Legislativo N° 951, publicado el 3 de febrero de 2004.

Artículo 93.- *“ADUANAS sólo podrá adjudicar mercancías a las Entidades del Estado, Instituciones Asistenciales, Educativas o Religiosas, sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, que las requieran para destinarlos al cumplimiento de sus propios fines.”*⁵⁸

La adjudicación, a que se refiere el párrafo precedente, en el caso de mercancías en abandono legal, se efectuará previa notificación de ADUANAS al dueño o consignatario, quien podrá recuperarlas pagando los tributos, intereses y demás gastos adeudados, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la fecha de notificación, cumpliendo las formalidades de ley. Vencido este plazo ADUANAS procederá a su adjudicación.

Considero de vital importancia realizar un estudio comparativo con otras legislaciones de América Latina, para tener una visión mucho más amplia sobre el tema, especialmente del Abandono Definitivo para de esta forma poder establecer posibles alternativas de solución a mi investigación.

Una de las características fundamentales de los Estados democráticos la constituye el derecho a la propiedad, garantía esta que por lo general va a asegurar constitucionalmente a los ciudadanos el uso, goce y disposición de sus bienes, quedando solamente restringido el ejercicio del precitado derecho a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley, en sentido formal, es decir, aquel acto sancionado por los órganos

⁵⁸ <http://blogs.deperu.com/legal-y-tributario/sunat-aprueba-procedimiento-para-remateadjudicacion-de-mercancias-en-abandonoincautadas/>

legislativos de cada país, limitaciones que por norma general tienen por causa la utilidad pública o el interés social general.

Con fundamento en el precepto constitucional inherente al derecho a la propiedad, es importante destacar que la mayor parte de las legislaciones aduaneras del mundo han tipificado la figura del abandono, el cual por regla general se produce, en los casos de ingreso de mercancías a la zona primaria o secundaria sin cumplir con los respaldos documentales dentro del tiempo estipulado, o no cumplen con el pago de tributos, o no se retira en el tiempo estipulado o la mercancía entro ilegalmente y en el control posterior se hizo la aprehensión de estas mercancías.

Una de las características fundamentales de los Estados democráticos la constituye el derecho a la propiedad, garantía esta que por lo general va a asegurar constitucionalmente a los ciudadanos el uso, goce y disposición de sus bienes, quedando solamente restringido el ejercicio del precitado derecho a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley, en sentido formal, es decir, aquel acto sancionado por los órganos legislativos de cada país, limitaciones que por norma general tienen por causa la utilidad pública o el interés general, sin detrimento de la facultad de expropiación de los bienes la cual sólo debe ser ejercida por la autoridad en aquellos casos en que medie alguna causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y el correspondiente pago de una justa indemnización.

La doctrina aduanera, así como la legislación de gran parte de los países, le atribuye a la institución del abandono la connotación de una renuncia presunta de la mercadería a favor del Estado, sin perjuicio de que estas mismas legislaciones, garantizando el derecho a la propiedad, otorgan al propietario o consignatario la facultad de reclamarla antes de efectuarse el remate.

Es decir, el legislador reconoce el derecho de reclamo para aquellos dueños o consignatarios que, por diversas situaciones, no hubiesen retirado sus efectos de la aduana y estos se encuentren en estado de abandono, siempre y cuando lo ejerzan con anterioridad al acto de remate.

Por consignatario de las mercancías, debemos entender a aquella persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentren destinados los bienes de importación y, como tal aparezca en el original del documento de transporte, específicamente en el recuadro respectivo del conocimiento de embarque, guía aérea o guía de encomienda, según sea el caso.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1 Materiales Utilizados

Para poder desarrollar esta investigación, me he sustentado en la información documental principalmente La Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, revistas, textos, libros jurídicos, internet consultas a personas involucradas, abogados en libre ejercicio, así como también se ha utilizado materiales didácticos folletos, marcadores, computadora para desarrollar la tesis.

5.2 Métodos

En el proceso de esta investigación me apoye en los métodos: El Inductivo, Deductivo, Analítico y el Sintético.

5.2.1 El Método Inductivo

Es el proceso que se basa en los varios casos particulares, que nos permitirá llegar a establecer una verdad general. Los conocimientos proporcionados a través de este método, no son de una validez absoluta, sino más bien de probabilidad variable, en razón de que se toman únicamente unos cuantos elementos de la casuística.

El método inductivo lo utilice con la observación directa, a las bodegas y los depósitos temporales que utiliza la Aduana del Ecuador en la ciudad de Quito, puede observar el flujo de mercancías, que dificultan el normal

proceso del destino aduanero de estas mercancías, y de esta manera he podido determinar que es por el abandono definitivo lo que causa esta problemática determinada, al no tener el consignatario la voluntad de levantar el Abandono Definitivo o tal vez porque no tiene un incentivo pecuniario me refiero a las multas que son elevadas esto ocasionaría el no poder cumplir con el proceso administrativo aduanero.

5.2.2. Método Deductivo

Además al utilizar el método deductivo basado en los conceptos, leyes, principios, definiciones y normas generales analizadas pude extraer conclusiones de carácter particular permitiendo obtener conocimientos completamente válidos, en este caso se ha hecho un análisis del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en el libro V de la Competitividad Sistémica y de Facilitación Aduanera, en el capítulo V de la Declaración Aduanera, **artículo 143** catalogado como Abandono Definitivo, en donde para poder adquirir la propiedad de las mercancías toca cumplir un proceso administrativo largo.

Además me base en la legislación comparada de los países latinoamericanos para analizar si aquí existe la problemática y pude concluir que en estos países el derecho de propiedad de la mercancía es más simplificado en cuanto a los trámites porque la ley les faculta adquirir la propiedad en un tiempo perentorio corto.

5.2.3. Método Analítico

Se aplicó en la tabulación de las encuestas, mediante preguntas cerradas en un gran porcentaje de encuestados respondió afirmativamente que si existe la necesidad de incrementar ese literal en el artículo 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones, además coincidieron positivamente en que se debe extinguir la obligación tributaria una vez que la mercancía a caído en abandono definitivo.

5.2.4. Método Sintético

Este método se aplicó en el análisis de la entrevista se pudo determinar que existe la falta de este literal en el artículo 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en la cual la funcionaria entrevistada es Jefa del área operativa corrobora con la problemática existente al no poder determinar un destino aduanero a estas mercancías por la falta de propiedad debido al trámite engorroso que esto ocasiona y que la ley al incluir este literal lo normaría en la Aduana del Ecuador.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Para realizar una Investigación Científica se emplea la técnica de recolección de información, me apoye en la Constitución de la República del Ecuador, en Tratados Internacionales, La Ley de Aduanas que ya expiro, El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, páginas relacionadas al tema en internet, me fundamente la legislación comparada de países latinoamericanos, esto lo utilice en el planteamiento del problema

en la recolección de datos y en la investigación de campo y pude concluir con la problemática afirmativamente.

La observación: al determinar que la ciencia aparece y termina con la observación través de este método determinaremos cada una de las características más relevantes del tema de estudio, esta técnica de observación directa se utilizó para realizar la investigación.

Investigación de Campo

La entrevista

Se estructurara una entrevista con preguntas abiertas y cerradas, mediante las cuales se pretende obtener mayor cantidad de información eficaz para el desarrollo del tema, para esta investigación se realizó la entrevista a la Ing. Jefa de Procesos Aduaneros de Zona Primaria de la Dirección Distrital del Cantón Quito , para de esta manera determinar la necesidad de agregar el literal en el artículo 143 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES que determine legalmente y de una forma eficaz la propiedad de las mercancías y así determinar el destino aduanero.

Las encuestas

Se aplicaron encuestas al personal inmerso en la custodia tomando como una muestra las bodegas de Calderón, en especial a las autoridades, agentes de aduana y usuarios dueños de las mercancías, con preguntas abiertas y cerradas, aquí se recopila la mayor parte de la información, para

este trabajo investigativo se utilizó 20 encuestas, que fueron tabuladas y representadas gráficamente para una mayor comprensión.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas

Con la finalidad de obtener datos relevantes que me permitan sustentar esta investigación jurídica, complemento con la técnica de la encuesta, por lo que elaborado unas preguntas para su posterior interpretación y análisis.

1. ¿Cree usted que la aplicación del artículo 143 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES genera flujo de mercancías en las bodegas del SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR?

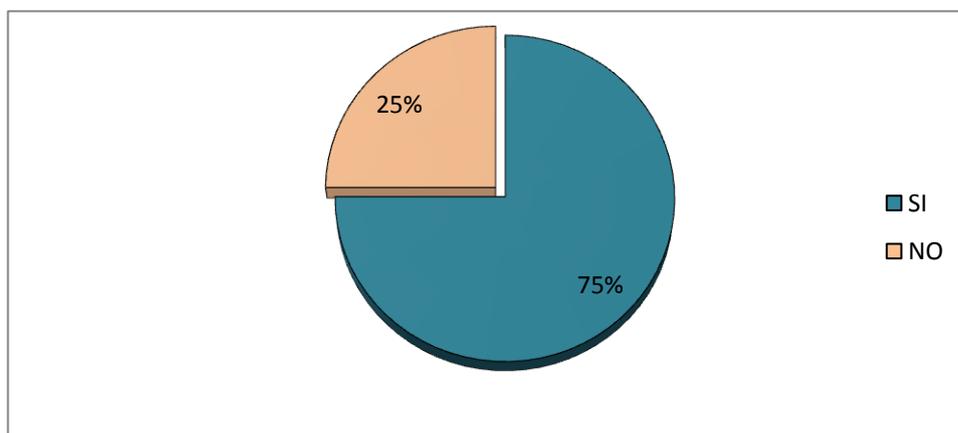
CUADRO No.1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75%
No	05	25%
Total	20	100%

FUENTE: Personas afines al tema y abogados aduaneros

ELABORACION: Edison Quezada R.

GRAFICO No.1



INTERPRETACIÓN

La encuesta aplicada a 20 profesionales que conocen del tema denota que en un número de 15 contestó afirmativamente lo que equivale al 75%, frente a 5 personas que contestaron de manera negativa, y equivale al 25%, y nos da un total del 100%.

ANÁLISIS

Más de la mitad de los encuestados, es decir el 75% conoce la aplicación del artículo y sabe que se genera un sobre flujo de las mercancías en las bodegas de aduana, por los trámites burocráticos, que exigen mientras que el 25% desconoce del flujo ya que no han ingresado a las bodegas, ya que el trámite administrativo lo realiza el agente de aduana.

2. ¿Está de acuerdo de que se destine un espacio físico específico para las mercancías que están en Abandono Definitivo?

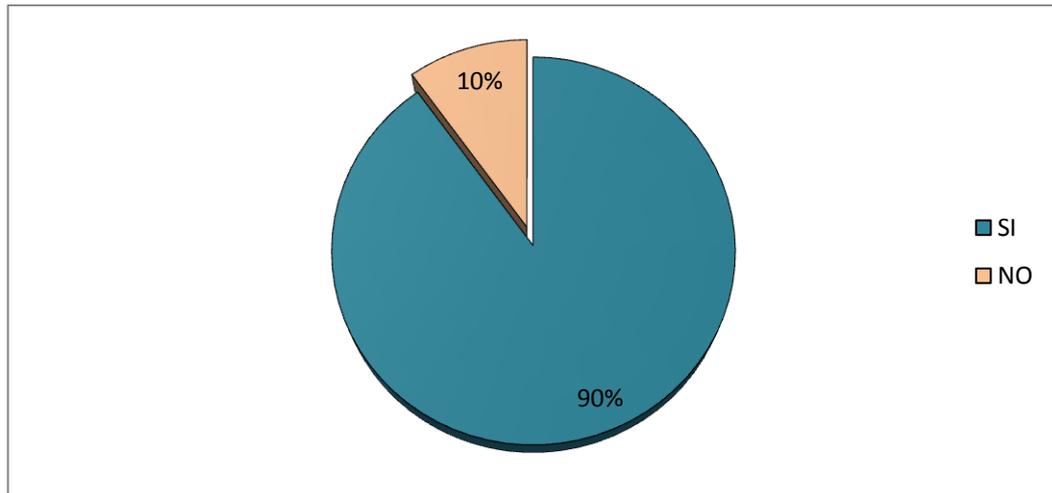
CUADRO No.2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	02	10%
Total	20	100%

FUENTE: Personas afines al tema y abogados aduaneros

ELABORACION: Edison Quezada R.

GRAFICO No.2



INTERPRETACIÓN

Del mismo grupo de 20 encuestados 18 de los mismos contestaron que si lo que equivale al 90% piensan que si es necesario una bodega solo con las mercancías que caen en abandono definitivo para que permita una mejor ubicación de las mercancías que están nacionalizándose, frente a dos que contestaron de una manera negativa, y no cree que sea necesario ubicar en otras bodegas.

ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados se encuentran de acuerdo con la creación de una área física determinada para todas estas mercancías, para que no congestionen el normal despacho de las mercancías que sí se pueden nacionalizar, y están de acuerdo con la aplicación alternativa propuesta, frente a solamente un 10% de los encuestados que indicaron que no están de acuerdo, por que indican que estas se pueden dañar o perder.

3. ¿Considera usted que se debe extinguir la obligación tributaria aduanera de las mercancías que se encuentran en Abandono Definitivo?

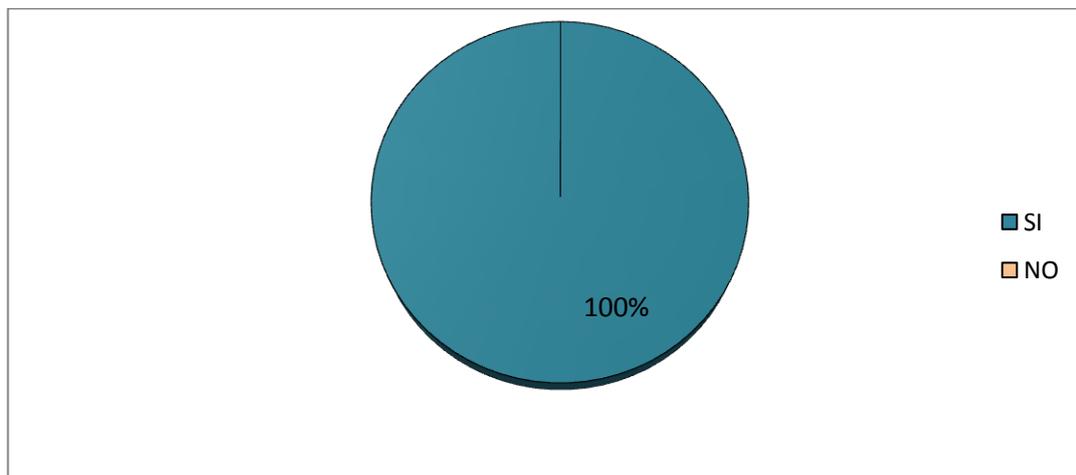
CUADRO No. 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	00	00%
Total	20	100%

FUENTE: Personas afines al tema y abogados aduaneros

ELABORACION: Edison Quezada R.

GRAFICO No. 3



INTERPRETACIÓN

El número de encuestados fueron 20, que constituye el 100% de los cuales en su totalidad contestaron afirmativamente, ya que a más de invertir en sus mercancías tienen que perder su propiedad.

ANÁLISIS

Todas las persona encuestadas, manifiestan que se debería extinguir la obligación tributaria aduanera, porque a más de que no pueden retirar sus mercancías, tiene que gastar recursos económicos en tributos, multas bodegajes, tratando de nacionalizar y retirar sus mercancías, que se debería reformar el articulado del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, como un principio de equidad, ya que con la venta de sus mercancías se cubriría el pago de tributos y multas, en mucho de los casos el valor de los tributos es más alto que el valor del producto, por lo que deciden dejarlo en Abandono Definitivo.

4. ¿Considera usted que el flujo de mercancías se debe a la falta de aplicación del destino aduanero?

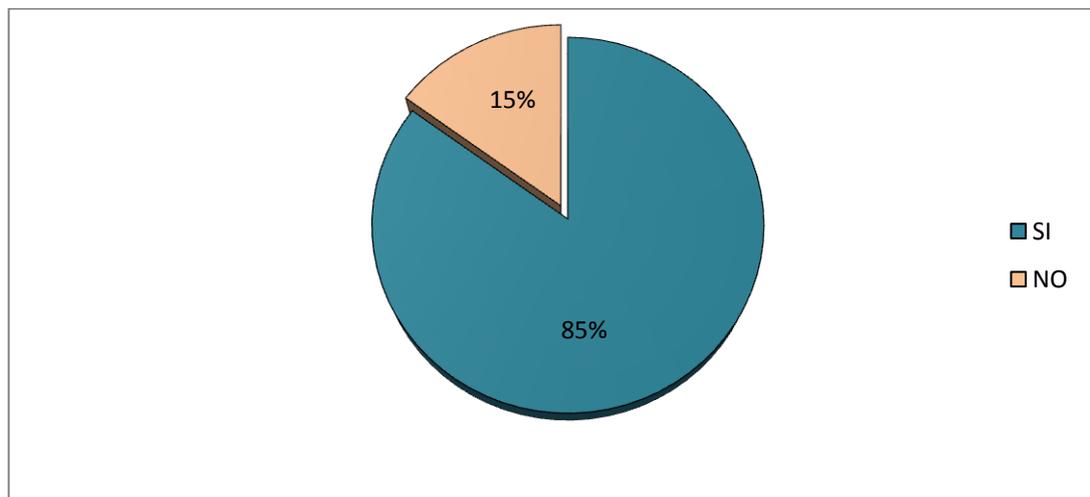
CUADRO No 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	17	85%
No	03	15%
Total	20	100%

FUENTE: Personas afines al tema y abogados aduaneros

ELABORACION: Edison Quezada R.

GRAFICO No. 4



INTERPRETACIÓN

Con una frecuencia de 17 personas que constituyen el 85% manifiestan que si se debe dar un destino aduanero esto es subasta, adjudicación o destrucción de esta manera se evita el flujo de mercancías y se descongestionarían las bodegas.

Mientras que con una frecuencia de 3 personas que constituyen el 3 %, indica que no, que no es porque no se da el destino aduanero.

ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados piensan que si se aplicara lo estipulado en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES con respecto al destino aduanero, se estaría evitando el flujo de las mercancías, pero debido a que no existe el acto administrativo ejecutoriado para darle el destino aduanero, hace que se congestione las

bodega, como también informan que la mayoría de mercancías que están en esta situación son para la destrucción, proceso que no lo pueden cumplir porque no existen los recursos económicos determinados para realizar esta acción, ya que es el usuario quien debe cubrir con este egreso.

El 15% restante opina que no es una solución cumplir con el destino aduanero sino que se debe evitar que las mercancías caigan en esta situación que muchas veces es por el desconocimiento de las normas, ya que en muchos de los casos no les informan cuales son los bienes que se pueden importar y desconocen los procedimientos.

5. ¿Considera usted, que los derechos de los usuarios o consignatarios dueños de las mercancías son vulnerados, al momento que los reclamos administrativos de impugnación son declarados sin lugar a reclamo?

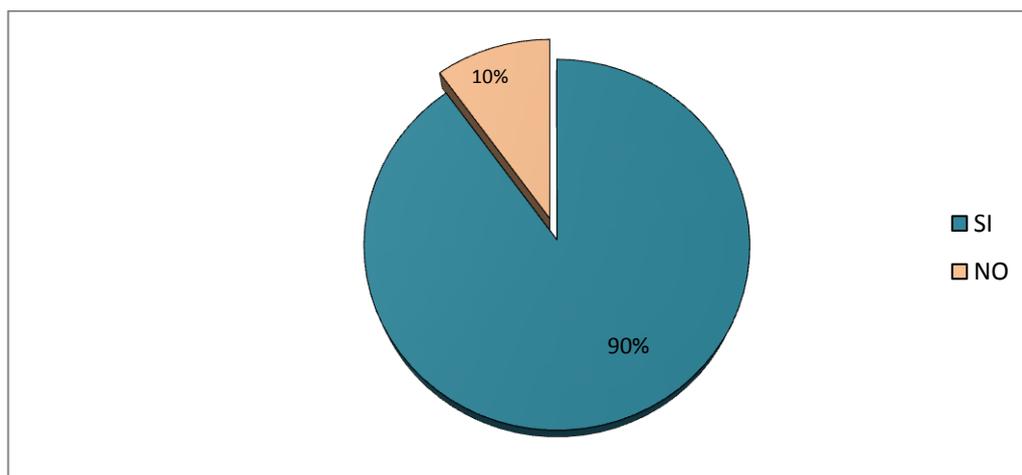
CUADRO No. 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	02	10%
Total	20	100%

FUENTE: Personas afines al tema y abogados aduaneros

ELABORACION: Edison Quezada R.

GRAFICO No. 5



INTERPRETACIÓN

Con una frecuencia de 18 personas que constituyen el 90% manifiestan que si son vulnerados sus derechos como es el derecho a la propiedad.

Mientras que 2 personas que constituye el 10% manifestaron que no, que no se vulnera este derecho.

ANÁLISIS

La quinta pregunta realizada a los encuestados el 90% indican que si se vulnera el derecho a la propiedad porque si ellos quieren levantar el Abandono Definitivo y nacionalizar sus mercancías, se debe otorgar con lugar a reclamo, como un principio de oportunidad y así poder continuar con el trámite previo el pago de todos los tributos aduaneros, y demás impuestos toda vez que en las legislaciones comparadas existe este principio y sería un referente digno de imitar a corto plazo se puede determinar los aciertos y errores para ir construyendo una verdadera ley

apegada a nuestra realidad tanto en la aplicación de medidas administrativas como en el destino aduanero. Actualmente con el control posterior que realiza la aduana, nos decomisan las mercancías, y muchas de estas mercancías son sobrantes de lotes anteriores que ya fueron nacionalizadas, consideradas como huesos, que en su momento no exigían normas INEN a pesar de presentar facturas de propiedad ya no nos devuelven nuestras mercancías además el procedimiento es muy largo y tedioso.

El 10% indica que no se vulnera los derechos porque los usuarios que tienen las mercancías en Abandono Definitivo ya tuvieron un tiempo perentorio para regularizar y retirar, pero no lo hicieron por lo que se debería dar un destino a esas mercancías para que no se desaprovechen.

6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas

De acuerdo al sistema propuesto para esta investigación se realizó la entrevista a la Ingeniera, Jefa de Procesos Aduaneros del Distrito Quito por ser la persona que recibe toda la información especializada, sobre los Abandonos.

Como anexo de mi proyecto de tesis, presento esta entrevista, la misma que me servirá para verificar las interrogantes planteadas:

Entrevista realizada a la Srta. Ing. Jefa de Procesos Aduaneros.

Entrevistador: ¿Cree usted que la Constitución de la República garantiza el derecho a la propiedad?

Srta. Ing. Jefe de Procesos Aduaneros.-La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la propiedad, pero cumpliendo con las normas que las leyes competentes nos indican, específicamente hablando de las mercancías esta son propiedad de los usuarios, pero al momento que ingresan al país por cualquier vía sea esta aérea, terrestre o marítima, tiene que cumplir con las normas administrativas, tributarias que están reglamentadas en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, ya que esta ley regula la entrada y salida de las mercancías, previo la valoración de estas al ser la Aduana un ente recaudador de tributos, hace que la Institución de cumplimiento a esta Ley, el problema radica en la falta de información que tienen los usuarios, en unos casos en otros casos lo hacen con la voluntad de beneficiarse.

Entrevistador: ¿Considera Usted que la Autoridad debe pronunciarse favorablemente al Reclamo Administrativo de Impugnación de Levante del Abandono Definitivo de estas mercancías?

Srta. Ing. Jefe de Procesos Aduaneros.-La Institución les orienta como deben de proceder para que sus mercancías no caigan en Abandono Definitivo, ya que previo a este estado las mercancías caen en Abandono Tácito, teniendo este lapso de tiempo para regularizar administrativamente el trámite para la nacionalización pero en la mayoría de los casos los tributos son altos en comparación con el precio que se adquieren estas mercancías, por lo que optan por dejarlas en Abandono Definitivo, en el momento que ellos presentan el Reclamo Administrativo de Impugnación de

levante de Abandono Definitivo ya ha transcurrido el plazo determinado o son mercancías que está prohibida su importación o no son aptas para el consumo humano, en otros casos los usuarios las ubican en partidas arancelarias equivocadas, esto hace que las mercancías permanezcan en nuestras bodegas, de acuerdo a su naturaleza unas mercancías caducan otras son de prohibida importación, por lo que considero que se debe pronunciarse de acuerdo y apegado a lo que la ley dispone.

Entrevistador: ¿Cree Usted que los Tributos aduaneros que se aplican a las mercancías son elevados?

Srta. Ing. Jefe de Procesos Aduaneros.-Todos los tributos están estipulados en la Ley, lo único que hace la aduana es aplicar la Ley, esto es de acuerdo a la partida, subpartida, acuerdos, resoluciones, etc., que se aplica a las mercancías, sin en algunos casos son elevados son decisiones del Comité de Comercio Exterior es el organismo que aprueba las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, que lo hace como una medida para salvaguardar la producción y consumo nacional, con todos los beneficios que esto representa para el país, que es la generación de empleo, mejoramiento de la calidad.

Entrevistador: ¿Cómo se podría ayudar a evitar que las mercancías caigan en este Abandono Definitivo?

Srta. Ing. Jefe de Procesos Aduaneros.-Bueno como ya manifesté anteriormente las Leyes están determinadas en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y su Reglamento, el problema es la

información errada que les dan en el exterior, o desconocen nuestra legislación aduanera, o lo hacen con el propósito mercantilista en muchos de los casos, los usuarios manifiestan que así les indicaron en el lugar de origen de las mercancías, que no van a tener inconvenientes en ingresar al país, que si pueden nacionalizarlas sin ningún inconveniente, pero al momento de realizar el aforo físico a las mercancías se le ubica en las partidas arancelarias, correspondientes y por ende se aplica el arancel determinado, o están con sobrepeso a lo que el usuario presenta la negativa de cancelar dichos valores que les parece exagerados, y optan por dejarlas abandonadas, lo que hace la Aduana es esperar el tiempo reglamentado y declararlas en Abandono Definitivo, Se debería primeramente averiguar, sobre la legislación aduanera, actualmente los medios electrónicos nos da estas facilidades y así no incurrir en contravenciones.

Entrevistador: ¿Propondría la inclusión de un literal en el artículo 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones que ayude a descongestionar las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador?

Srta. Ing. Jefe de Procesos Aduaneros.-Por supuesto que sí; yo creo que se debería agregar este literal para que la Aduana declare en un solo acto administrativo la propiedad y el destino aduanero, esto nos ayudaría a tener un marco legal y evitar litigios jurídicos en lo posterior y se determinaría el destino aduanero de acuerdo a los peritajes de los técnicos quienes son los competentes para emitir los informes y se dispondría si estas mercancías van a adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción, así se evitaría el

flujo de estas y se cumpliría con el principal objetivo, de las bodegas ser solo depósito temporal hasta que se regularice su nacionalización.

Muchas gracias por su colaboración

Al presentar esta tesis como una investigación es importante estar al tanto de los hechos que día a día se presentan como reformas, noticias, sucesos, hechos, ya que pueden afectar de una u otra manera a la respectiva tesis que se está presentando.

6.3. Estudio de Casos:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO.- Vistos: El Memorando Nro. **SENAE-JSPQ-2013-0774-M** de fecha 22 de septiembre de 2013, suscrito por el Ing. Edgar Jorge Logroño Jaramillo **JEFE DE PROCESOS ADUANEROS**, mediante el cual informa a la dirección jurídica con fecha 22/09/2013; arribo al país en el vuelo de la compañía **TACA, 940** procedente de ESTADOS UNIDOS el pasajero **M.B.J.B**, con número de Pasaporte **1708519325**, y como resultado del aforo se determinó que traía **(07) PERFUMES** como efectos personales conforme la resolución 679 art. 24 literal t), los bienes tributables son: **07 PERFUMES** que de acuerdo al **Informe de Aforo No. 055-2013-10-005101**, generó un total de tributos a pagar de **USD 420.17 (CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE NORTEAMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS)**; **Se emitió Acta de Retención de Equipaje No. 0552013004993** con fecha 25/09/2013, *por falta de pago de los tributos al Comercio Exterior, sin que hasta la presente fecha el pasajero se haya manifestado a favor de la*

mercancía configurándose el Abandono Definitivo. Por tanto de acuerdo a lo establecido en el **Art. 143 del COPCI**, el cual expresa: "**Abandono Definitivo.**-La servidora o servidor a cargo de la dirección distrital declarará el abandono definitivo de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes: **c)** En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de arribo internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país". En concordancia, con el **Art. 249**, del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI, y, en virtud del **Art. 21**, de la Resolución 679, del SENA, el cual expresa: "Si feneciere el plazo máximo previsto para el retiro del equipaje sin que el viajero hubiese comparecido ante la aduana para su retiro o sin que la propia aerolínea haya gestionado su desaduanización si correspondiese, el Director Distrital, declarará el abandono definitivo de tales equipajes y coordinará su traslado a bodegas de la Aduana a fin de que sea custodiada en espera del proceso de subasta pública o adjudicación gratuita".-Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones contenidas en el literal a) del **Art. 218**, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director Distrital de Aduana de Quito, **DISPONE: DECLARAR EL ABANDONO DEFINITIVO**, de los **BIENES TRIBUTABLES** del pasajero **M.B.J.B**, con número de Pasaporte **1708519325**, La mercancía se encuentra detallada dentro del Acta de Retención de **055-2013-10-004993**, Informe de Aforo No. **055-2013-10-005101**, y demás documentos de soporte. En consecuencia, y una vez que esta providencia se encuentre firme.- **1)** La

Dirección de Control Zona Primaria de este Distrito proceda a la designación de un perito, quien emitirá un informe técnico en el que determinará origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de las mercancías antes mencionadas, indicando su destino.- **2)** Una vez concluida esta diligencia, se remitirá el respectivo informe a la Dirección de Control Zona Primaria para que se proceda con el traslado inmediato de las mercancías a las bodegas de Abandonos y Remates del SENA, con la custodia de un funcionario de la Unidad de Vigilancia Aduanera, para tal efecto se suscribirá la respectiva acta de entrega recepción.- **3)** En caso de determinarse según informe técnico que las mercancías se encuentran en estado de destrucción, la Dirección de Control de Zona Primaria deberá proceder con el trámite pertinente para realizar la destrucción de las mismas.- **4)** Respecto a las mercancías que según informe técnico se encuentre con destino subasta pública y adjudicación gratuita la Dirección de Asesoría Jurídica dispondrá el inicio de los procesos correspondientes - Hágase conocer el contenido de esta Providencia al pasajero **M.B.J.B**, en la **dirección: QUITO**, a la Dirección de Control Zona Primaria y a la Secretaría General de la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para que proceda con la notificación respectiva.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**RECLAMO ADMINISTRATIVO DE LEVANTE DE UN ABANDONO
DEFINITIVO**

DIRECTOR DISTRITAL QUITO

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

D.P.M.A, con cedula de ciudadanía Nro. 1.....0 en mi calidad de Gerente y como representante Legal de la empresa SUIPHAR DEL ECUADOR S.A., conforme así lo demuestro con la copia de mi nombramiento que en una foja útil acompaño, con RUC 1791848349001, domiciliada en la Calle Manuel Najas No. 23 Lote # 6 y Av. Juan de Celis de esta ciudad de Quito, en relación a la Providencia Nro.SENAE-DDQ-2014-1770-PV de 19 de junio de 2014, ante usted muy comedidamente comparezco con el siguiente Reclamo Administrativo de Impugnación:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La providencia aludida, se señala en lo pertinente:

PRIMERO: Que mediante oficio No. EMSA UIOAGC-2014-267 SUSCRITO POR EL Sr. Ing. E.P, Gerente de Carga del Depósito Temporal EMSA SERVISAIR, el 16 de junio del 2014, remite el listado de la mercancía que se encuentran en estado de abandono definitivo, entre las cuales se encuentra la mercancía consignada a SUIPHAR DEL ECUADOR S.A., amparadas en el MRN No.CEC20145X555087-0017-0002, Con Guía Aérea No.729-87001250.

SEGUNDO: Se cita como BASES LEGALES- El Art. 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que estipula: Abandono tácito.- *"El abandono tácito operará del pleno derecho, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: a) Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el reglamento del presente Código"*; el Art. 143, Literal a) del COPCI, que establece: *"(...) La servidora o el servidor a cargo de la Dirección Distrital, declarará el ABANADONO DENIFITIVO, de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes: a) Si dentro de los veinticinco días hábiles.* ABANDONO DEFINITIVO de las mercancías a nombre de mi representada SUIPHAR DEL ECUADOR S.A.

En efecto, al amparo de la guía aérea No. 0729870012500, de la compañía TAMPA, cuya copia adjunto, llegó a la Aduana de la jurisdicción a su cargo, amparadas en el MRN CEC20145X555087-0017-0002 mercadería a nombre de mí representada, la misma que se trata de 2 bultos que contienen vitaminas.

Lastimosamente por no haber sido notificado a su debido tiempo con la llegada de la misma, no fue posible la nacionalización a su debido tiempo.

ARGUMENTO:

1.- *Señor Director, el Art. 104, literal d) Del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona Buena fe.- "Se presumirá la buena fe en todo tramite o procedimiento aduanero". En nuestro caso estamos actuado con toda la buena fe.*

2.- Inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 1193 de fecha 11 de Junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 738 de fecha 04 de julio de 2012, en el que dispone: "*No obstante lo antedicho, el acto administrativo podrá ser revocado por razones de oportunidad, si dentro del término probatorio del recurso tramitado en vía administrativa, el administrado subsana la omisión que provocó la declaratoria de abandono definitivo*". En nuestro caso aplica claramente ya que este es el deseo de mi representada, la razón de oportunidad, como el afán de subsanar la omisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concurro ante usted de acuerdo a lo previsto en el Art. 124 del Libro V del Código de Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 115, 116, 119, 120 y siguientes del Código Tributario; lo estatuido en el Inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 1193 de fecha 11 de Junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 738 de fecha 04 de julio de 2012, en el que dispone: "*No obstante lo antedicho, el acto administrativo podrá ser revocado por razones de oportunidad, si dentro del término probatorio del recurso tramitado en vía administrativa, el administrado subsana la omisión que provocó la declaratoria de abandono definitivo*",.

PETICION CONCRETA:

Con los antecedentes expuestos con claridad y precisión, acudo ante usted señor Director, como en efecto lo hago, para impugnar el acto

administrativo, contenido en la Providencia No. SENAE- DDQ-2014-1770-PV, del 19 de junio de 2014, mediante la cual se declara el Abandono Definitivo de la mercadería llegada al amparo de la Guía Aérea No. 729-87001250, consignada a SUIPHAR DEL ECUADOR S.A., solicitándole que mediante Resolución motivada se declare CON LUGAR EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACION Y CONSECUENTEMENTE SE DEJE SIN EFECTO EL ABANDONO DEFINITIVO DE LA MERCANCIA MENCIONADA Y POR ENDE SE AUTORICE LA NACIONALIZACION DE LA MISMA QUE ES MATERIA DEL PRESENTE RECLAMO.

NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No.5889 del Palacio de Justicia de Quito, y Al correo electrónico ca@i.c pertenecientes al Abg. C.A.G, profesional a quien autorizo presente cuantos escritos sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Sírvase proveer conforme solicito por ser de justicia.

Firmo con mi abogado defensor.

RECLAMO ADMINISTRATIVO CON LUGAR

Resolución Nro. SENA-DDQ-2014-0319-RE

Quito, D.M., 05 de junio de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCION DISTRITAL QUITO.- VISTOS: En mi calidad de Director Distrital Quito, avoco conocimiento del presente reclamo administrativo de impugnación **No. 136-2014-EA**, ingresado mediante documentos **No SENA-DJJQ-2014-1104-E de fecha 13 de mayo del 2014**, presentado por el señor **M.J.V.N**, por sus propios y personales derechos con RUC: N° 1801740083001, domiciliado las calles Bolívar 12-13 intersección Eloy Alfaro de la ciudad de Ambato; quien presenta reclamo administrativo de impugnación a **la Providencia No. SENA-DDQ-2014-1152-PV de 05 de mayo del 2014**, a través de **la** cual se declara el abandono definitivo de sus mercancías.- Siendo el estado de la presente causa administrativa la de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: Conforme lo prevé el Art. 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, **el** Director Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de Impugnación dentro de su Jurisdicción, concordante con la facultad atribuida en el literal d) del Art. 218 *ibídem*.- **SEGUNDO:** Se ha dado al Reclamo Administrativo el trámite señalado en la Ley, no existe nulidad procesal que declarar, pues no hay omisión de solemnidad que, en alguna

forma, pudiera influir en la decisión.-**TERCERO.** El presente Reclamo Administrativo de Impugnación **No. 0136-2014-EA**, ha sido presentado dentro del término previsto en el Art. 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con lo establecido en los Arts. 115, 116 y 119 del Código Orgánico Tributario.- **CUARTO: ANTECEDENTES:** El señor **M.J.V.N**, en calidad de persona natural, presenta Reclamo Administrativo de Impugnación en los siguientes términos: **I.- FUNDAMENTOS DE HECHO-..."1) PRIMERO.-** *Que mediante oficio No IF-014-2014-2014 de 28 de abril de 2014, escrito por el señor Eduardo Rea, jefe de Sistemas de Depósito Temporal FRIOEXPORT S.A. recibido en la Dirección de Control de Zona Primaria con documento SENAE-DZPQ-2014-0194 el 28 de abril del mismo año mediante el cual comunica a la Dirección Distrital de la Aduana de Quito, lo siguiente "Adjunto al presente sírvase encontrar el reporte de mercaderías en abandono del periodo comprendido entre el 28 de marzo al 14 de abril 2014, Ltda., entre las cuales se encuentran dos a nombre de M.J.V.N con Guías Aéreas No 040600143721E1; 040600143721 MAN No 20145X555024-9001-0000, CEC20145X555024-0040-0000.-* **II.-FUNDAMENTOS DE DE1IECI10.-** *Concurro ante usted, de acuerdo a lo previsto en el Art. 124 del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones , en concordancia con lo dispuesto en el Art. 115,116,119,120 y siguientes del Código Tributario; lo estatuido en el inciso segundo del Decreto Ejecutivo No1193 de fecha 11 de junio de 2012 publicado en el Registro Oficial No 738 de fecha 04 de julio de 2012, en el que dispone" No obstante lo*

antedicho, el acto administrativo podrá ser revocado por razones de oportunidad..."III, PETICIÓN CONCRETA.- Con los antecedentes expuestos con claridad y precisión acudo ante usted señor Director como en efecto lo hago, para impugnar el acto administrativo contenido en la Providencia No SENAE-DDQ-2014-1152-PV del 5 de Mayo del 2014, mediante la cual se declara el Abandono Definitivo de la mercadería llegada al amparo de las Guías Aéreas No 040600143721E1;040600143, y MRN No CEC20132K022911-0005-00; Y CEC20145X555024-0040-00 consignadas a nombre de M.J.V.N, solicitándole que mediante Resolución motivada se declare CON LUGAR EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN Y CONSECUENTEMENTE SE DEJE SIN EFECTO EL ABANDONO DEFINITIVO DE LA MERCANCÍA MENCIONADA Y POR ENDE SE AUTORICE LA NACIONALIZACIÓN DE LA MISMA..." QUINTO: Conforme lo establece el Art. 129 de la Codificación del Código Tributario, se abrió la causa a prueba; y se dispuso el cumplimiento de varias diligencias. Dentro del presente Reclamo Administrativo se encuentran los siguientes documentos: a) Memorando No. SENAE-DZPQ-2014-0138-M de 16 de mayo del 2014, suscrito por el Lic. L. A.C.E Director(E) de la Dirección de Control Zona Primaria de la Dirección Distrital de Quito, quien informa: " se procede a realizar el desbloqueo de abandono definitivo en el sistema ECUAPASS de la carga ingresada al país según MRN: CEC20145X555024-9001-0000 Y CEC20145X555024-0040-0 que corresponde a la Guía Master N° 040600143721F1 y 040600143721, perteneciente al señor M.J.V.N por tal motivo el

importador, no tiene ningún impedimento para continuar con el proceso de nacionalización y cumplir con las formalidades aduaneras".-

SEXTO.- BASES LEGALES: La normativa que vamos a citar guarda relación directa con el caso que hoy es motivo del presente reclamo: El Art. 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula: *"...El abandono tácito operará de pleno derecho, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: a) Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el reglamento al presente Código", el Art 143 Literal a) del COPCI que establece: "La servidora o el servidor a cargo de la Dirección Distrital, declarará el abandono definitivo de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes: a) Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplado en el Artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito; y, en la misma declaratoria de abandono definitivo, la servidora o el servidor a cargo de la Dirección Distrital dispondrá el inicio del proceso de subasta pública, adjudicación o destrucción, de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento al presente Código y más disposiciones administrativas dictadas para el efecto.";* en concordancia con lo establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V Del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: en los artículos 248: *"...El abandono tácito operará de pleno derecho, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: a) Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el*

presente reglamento", en cuyo caso el plazo está establecido en el Art. 66 ibídem: ".En el caso de las importaciones, la Declaración Aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un período no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo".- El Decreto Ejecutivo 1193 del 11 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 738 de fecha 4 de Julio de 2012, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, que reformó el Art. 249 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; emitido mediante Decreto Ejecutivo 758; en su parte pertinente, señala: "Artículo 1: Sustituir el artículo 249 por el siguiente: "Incurrir en una de las causales de abandono definitivo implica manifestación tácita de la voluntad del propietario de las mercancías, de abandonarlas a favor de la administración aduanera. El acto administrativo mediante el cual el Director Distrital correspondiente declare el abandono definitivo, implicará la pérdida de la propiedad de las mercancías a favor de la administración aduanera. No obstante lo antedicho, el acto administrativo podrá ser revocado por razones de oportunidad, si dentro del término probatorio del recurso tramitado en vía administrativa, el administrado subsana la omisión que provocó la declaratoria de abandono definitivo...". **SEPTIMO.- ANALISIS•** De la documentación que obra del expediente se determina lo siguiente: **1)** La Administración Tributaria Aduanera, mediante Providencia **No. SENAE-**

DDQ-2014-1152-PV de 05 de mayo del 2014, suscrita por el Director Distrital, mediante Acto Administrativo declaró el Abandono Definitivo de las mercancías consignadas a nombre del señor **M.J.V.N** mercancías amparadas con el *MRN: CEC20145X555024-9001-0000 Y CEC20145X555024-0040-0000 que corresponde a la Guía Master N° 040600143721E1 y 040600143721* **2)** Dentro del término de prueba, el importador ha procedido a subsanar el causal por la que incurrió en Abandono Definitivo sus mercancías, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo. El importador no ha presentado escrito alguno de prueba que justifique que se haya presentado ya la Declaración Aduanera respectiva. **3) Al** ingresar al sistema ECUAPASS, las Guías Aéreas con sus Guías Masters y MRNS correspondientes, no han sido declaradas con oportunidad.- **OCTAVO.- ANALISIS:** De la documentación que obra del expediente se determina lo siguiente: **1)** La Administración Tributaria Aduanera, mediante Providencia **No. SENAE-DDQ-2014-1152-PV, de fecha 05 de mayo de 2014,** mediante Acto Administrativo declaró el Abandono Definitivo de las mercancías del señor **M.J.V.N** **.-2)** Con Declaración Aduanera de Importación con refrendo **No. 055-2014-10-00356277,** el importador procede a transmitir la declaración aduanera, la misma que es aceptada por la aduana **3)** Es preciso indicar que efectivamente la mercancía incurrió en la causal del literal a) del Art. 142 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, concordante con lo establecido en **el literal a)** del Art. 143 *ibídem,* por cuanto no se presentó la declaración aduanera dentro del tiempo que establece la normativa, sin embargo; la declaración fue presentada fuera del plazo, y **de**

manera tácita se ha subsanado la causal por la que se incurrió en el abandono definitivo, presentando la declaración aduanera, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1193 del 11 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 738 de fecha 4 de Julio de 2012, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, que reformó el Art. 249 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; emitido mediante Decreto Ejecutivo 758; . 4) Que el Art. 91 del ERJAFE establece: "*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo...*" 5) El reclamante ha subsanado la omisión que motivó la declaratoria de abandono definitivo, es menester, por razones de orden público, y por ser favorable a los intereses de la Institución, que se continúe con el trámite de nacionalización de la mercancía de propiedad del reclamante.- **NOVENO:** Que es obligación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, como Organismo Autónomo de Derecho Público, salvaguardar el Interés Fiscal, de conformidad y con la justa y correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.- Por la base legal citada y las argumentaciones expuestas, el suscrito Director Distrital de Aduana de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en uso de las atribuciones que le confiere la ley, **RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN** No. 0136-2014-E.A., formulado por el señor M.J.V.N en consecuencia se deja sin efecto la declaratoria de

abandono definitivo dictado mediante providencia No. SENAE- DDQ-2013-1152-PV de fecha 05 de mayo de 2014 en lo que respecta a las mercancías de propiedad del señor M.J.V.N con mercancías MRN: CEC20145X555024-9001-0000 Y CEC20145X555024-0040-0000 que corresponde a la Guía Master N° 040600143721E1 y 040600143721, quedando inalterable en todo lo demás, consecuentemente la reclamante deberá continuar con el trámite correspondiente con el cumplimiento de todas las formalidades Aduaneras establecidas en el COPCI y Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.- Notifíquese al reclamante en el casillero judicial 5889 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, perteneciente al Ab. C.A.G abogado debidamente autorizada, a la Dirección de Despacho, a la Dirección de Control de Zona Primaria.- Actúe como Secretario Ad-Hoc el señor J.G.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. A.E.S.L

DIRECTOR DISTRITAL QUITO

Referencias: SENAE-D119-2014-1234-E

Anexos:

1244. pdf

RECLAMO ADMINISTRATIVO SIN LUGAR

Resolución Nro. SENA-DDQ-2014-0427-RE

Quito, D.M., 14 de julio de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCION DISTRITAL QUITO.- VISTOS: En mi calidad de Director Distrital de Quito, avoco conocimiento del presente reclamo administrativo de impugnación No.124-2014-EA., mediante Memorando No. SENA-JC0Q-2014-0156-M de fecha 22 de abril del 2014, suscrito por el Econ. J.C.J.D, remite escrito formulado por el señor L.B.J, quien comparece en calidad de persona natural y por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía No 170750897-2, con domicilio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, quien presenta reclamo administrativo de impugnación en contra de la Providencia No. SENA- JC00-2014-0023-PV de fecha 07 de abril del 2014, emitida por la Jefatura de Procesos Aduaneros Paquetes Postales , a través de la cual se genera Procedimiento Sancionatorio No 04-2014. .-Siendo el estado de la presente causa administrativa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: Conforme lo prevé el Art. 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, el Director Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de Impugnación dentro de su Jurisdicción, concordante con la facultad atribuida en el literal d) del Art. 218 ibídem.- SEGUNDO: Se ha dado al Reclamo Administrativo el trámite señalado en la Ley, no existe

nulidad procesal que declarar, pues no hay omisión de solemnidad que, en alguna forma, pudiera influir en la decisión.- TERCERO.- El presente Reclamo Administrativo de Impugnación No. 124-2014-E.A., ha sido presentado dentro del término previsto en el Art. 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en concordancia con lo establecido en los Arts. 115, 116 y 119 del Código Orgánico Tributario.- CUARTO: El señor L.H.J, quien comparece por sus propios y personales derechos, presenta reclamo administrativo de impugnación en los siguientes términos: **I ANTECEDENTES.-** *Con fecha 14 de abril de 2014, fui notificado con la providencia No SENAE-JC0Q-2014-0023-PV, en la que se impuso una multa de USD\$ 1035,20, por haber incurrido en una contravención , por cuanto en el aforo físico del trámite con Declaración Aduanera Simplificada Consolidada No 055-2014-000570 se habría encontrado mercancía no declarada en la Guía No RB466603254HK consistente en 40 unidades de flash memory , por lo que se presumió que mi actuación se acogería a lo establecido en literal c) del Art.178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones , en concordancia con el Art. 180 de la misma norma , por no haber superado el valor determinado para ser considerado defraudación aduanera.-* **II FUNDAMENTOS DE HECHO .-** *El 21 de noviembre de 2013, a través de la página www.dhgate.com procedí a realizar cuatro (4) compras de 10 flash memory (USB) cada una, con el objeto de regalarlas en navidad a mi personal y clientes. 2.- Por tratarse de compras por internet, escogiendo ítems diferentes no me percaté de que el proveedor de las 4*

órdenes era el mismo, quién decidió sin consultarme, consolidar las compras en un solo envío, identificando con la Guía No RB466603254HK. El 14 de febrero de 2014, fui notificado por Correos del Ecuador con el aviso de llegada y entrega de envíos aforados en el Centro de acopio emitido el 11 de febrero, relativo a la Guía No RB 466603254HK, en el cual se indicaba un "Valor a cancelar de impuestos a la Aduana por USD\$ 136,43" Adicionalmente, en el documento antes referido se indica lo siguiente "Estimado cliente, favor comunicarse de inmediato con el Departamento de Servicio al Cliente al número 1700-Correo (267736), para culminar con el proceso de desaduanización y entrega de su envío. Una vez que Correos del Ecuador proporcione los números de la liquidación Aduanera, sírvase efectuar el pago directamente en las entidades bancarias habilitadas. El plazo máximo de pago es de 48 horas..." Es importante recalcar que en este proceso, nunca tuve oportunidad de ejercer mi derecho al reconocimiento de mis mercancías ni de presentar independiente una declaración ante el SENAE. En otras palabras el procedimiento desarrollado por Correos del Ecuador y el SENAE para la recepción y desaduanización de paquetes postales, no prevé en ningún momento un espacio en el cual el propietario o consignatario pueda ejercer su derecho de reconocimiento y su obligación de declaración, lo cual deja a los ciudadanos en una posición de indefensión frente a la imposición de sanciones por supuestas infracciones, cometidas por una falla en el sistema desarrollado por el mismo sector público.- Solamente con la providencia de referencia, pude tener acceso a la

liquidación Aduanera No 32180117, por USD\$ 103,52., a cuyo pago procedí según podrán constatar del comprobante de pago adjunto.

III PETICION.- *Con los antecedentes y fundamentos de hecho y derecho expuestos, formulo el presente Reclamo Administrativo de Impugnación, tendiente a que se deje sin efecto lo dispuesto en la Providencia No SENAE-JC0Q-2014-0023-PV y solicito se sirva disponer, la baja de la multa improcedente impuesta en base a los argumentos de orden jurídico desarrollados a lo largo del presente escrito o en el supuesto en que se decida continuar con la misma, que se haga responsable del pago de la multa correspondiente a CORREOS DEL ECUADOR, en calidad de operador público declarante...".- QUINTO: Mediante escrito de prueba ingresado en la Jefatura de Procesos Aduaneros Paquetes Postales el día 11 de junio del 2014, suscrita por la Abogada E.D.R.S, legalmente autorizada por el señor L.H.J, quien manifiesta... considérese como prueba de mi parte los argumentos y documentos ingresados el 22 de abril de 2014, así como el comprobante adjunto..."; mismas que han sido consideradas y evacuadas dentro del presente Reclamo Administrativo.- SEXTO: BASES LEGALES: .- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE.- REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER" Art. 1.- "DECLARANTE": Es la empresa Courier o el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, quien transmite la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) y comparte con el consignatario la responsabilidad por la exactitud de la información declarada, ante el*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador." DECLARACION ADUANERA SIMPLIFICADA: "...Es el documento que contiene datos en campos establecidos y es firmado electrónicamente por el declarante quien puede ser el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador o las empresas Courier, los mismos que deben estar previamente habilitados para operar bajo los regímenes de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier... Resolución No. SENAE-DGN-2013-058I-RE, que establece Reformas al Reglamento para los Regímenes de Excepción: Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier", que en su Art. 2, manifiesta: "...Sustitúyase en el literal h) del artículo 12, la frase: "Así también, serán solidariamente responsables con el consignatario por la veracidad y exactitud de los datos declarados, el cumplimiento de las formalidades aduaneras y el pago de multas que se generan por este concepto. El procedimiento sancionatorio podrá ser iniciado en contra del consignatario o en contra de la empresa Courier; en uso u otro caso, las acciones de cobro podrán seguirse únicamente en contra de quien se hubiere seguido el sumario administrativo.", por la siguiente: "Así también comparte con el consignatario la obligación de declarar con exactitud y de cumplir las formalidades aduaneras a infracciones cometidas y por las multas que se generen por este concepto. El procedimiento sancionatorio por contravención podrá ser iniciado en contra del consignatario y/o en contra de la empresa Courier; la acción de cobro de la multa por contravención no podrá seguirse en contra de quien no se hubiere iniciado sumario administrativo...".- Capítulo I, "Naturaleza y Atribuciones",

Título IV, "De la Administración Aduanera", regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: "**Art. 207:** "... *Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.*", **SEPTIMO.- ANALISIS:** De la documentación que obra del expediente se determina lo siguiente: 7.1) Mediante Declaración Aduanera Simplificada con No. 055-2014-011418, transmitida por la empresa pública Correos del Ecuador, consistente en Flash Memory, pertenecientes al consignatario H.J.N.L. / CORREOS DEL ECUADOR. 7.2) Por incurrir en infracción aduanera, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Art. 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones al encontrarse mercancía no declara, se inicia el debido procedimiento sumario en contra del consignatario. 7.3) Una vez culminado el procedimiento sumario y por no haber desvirtuado ni presentado pruebas que justifiquen la trasgresión de la norma, mediante Providencia **No. SENAE-JC0Q-2014-0023-PV** de 07 de abril de 2014, se impone una sanción por contravención al señor H.J.N.L., equivalente a la suma de **USD \$ 1.035,20**, mediante Liquidación Manual **No. 32180120**, al incurrir con lo señalado en el literal c) del Art. 178 del COPCI. 7.4) En el caso que nos ocupa, esta Administración Tributaria actuó conforme lo determina la ley, al haber una clara trasgresión de la norma evidenciándose mercancía no declarada; lo que se debe determinar es a quien se le aplica la sanción, en este caso es la

CONSIGNATARIO, tal y como se señala en la Resolución **No. SENAE-DGN-2013-0581-RE de 24 de diciembre de 2013**, en donde claramente se manifiesta que el consignatario será responsable de la exactitud de las mercancías que se declaren, por lo que el consignatario tenía la obligación de detallar las mercancías ya sea por sí mismo o a través de su intermediario en este caso Correos del Ecuador.-OCTAVO: Que es obligación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, como Organismo Autónomo de Derecho Público, salvaguardar el Interés Fiscal, de conformidad y con la justa y correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.- Por la base legal citada y las argumentaciones expuestas, el suscrito Director Distrital de Aduana de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en uso de las atribuciones que le confiere la ley, **RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN No. 124-2014-E.A.**, formulado por el señor L.H.J, con Cédula de Ciudadanía No. 170750897-2.- 2) Se ratifica la Providencia No. SENAE-JC0Q-2014-0023-PV de 07 de abril de 2014, mediante la cual se sanciona al reclamante el señor L.H.J, al incurrir en el literal c) del Art. 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. 3) Se ratifica la Liquidación Manual No. 32180120, mediante la cual se interpone la multa de USD 5 1.035,20 (Mil treinta y cinco con 201100 dólares).- Hágase conocer con la presente Resolución a la Jefatura de Procesos Aduaneros Paquetes Postales, a la Dirección Administrativa Financien para que continúe con los trámites pertinentes.- Notifíquese al reclamante en el casillero judicial 5130 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a la Dra. E.D.R.S, abogada debidamente autorizada

dentro del presente reclamo.- Actúe como Secretario Ad-Hoc el señor J.G.,.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

A.E.S.L

DIRECTOR DISTRITAL QUITO

Referencias:

- SENAE-DDQ-2014-0154-PV

Anexos:

- SENAE-JC0Q-2014-0023-PV.pdf

- reclamo Administrativo de impugnación.pdf

- liquidación, multa y cédula de identidad.pdf

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General:

- **“Realizar un estudio jurídico doctrinario y crítico del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES y determinar la necesidad de incrementar este literal.”**

Una vez realizada el estudio de la problemática en el Código de la Producción Comercio e Inversiones libro V de la Competencia Sistemática y de la Facilitación Aduanera se realizó la verificación, existe la necesidad de crear este literal ya que al no declarar la propiedad de las mercancías abandonadas jurídicamente dentro de un lapso de tiempo genera el flujo de mercancías en sus bodegas, esta norma jurídica de la declaratoria de propiedad de las mercancías ya lo han incluido en otros países.

Objetivos Específicos:

- **“Determinar que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones existe ese vacío legal, que no permite al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplir de manera eficaz con el destino aduanero de las mercancías que caen en Abandono Definitivo.”**

Se comprueba la existencia de este vacío legal, si bien es cierto que está estipulado en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones el destino aduanero que debe darse a las mercancías que caen en

abandono definitivo, este procedimiento no se lo puede cumplir por la falta de un literal en el artículo 143 que declare directamente la propiedad de la mercancía a la Aduana para que esta proceda a dar el destino estipulado en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y así evitar el flujo de las mercancías en las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y evitar en lo posterior entrar en un litigio con el usuario ya que se contaría con el marco jurídico específico.

- **“Realizar un estudio comparado de este tema con legislaciones de otros países.”**

Se ha investigado y comprobado las legislaciones de los países sudamericanos, de Venezuela, Chile Perú se está aplicando el marco jurídico específico con acertados resultados y evitando problemas jurídicos posteriores, esto garantiza el normal flujo de mercancías y las bodegas únicamente son de uso temporal hasta que las mercancías sean regularizadas y puedan cumplir con propósito.

Además Ecuador es miembro activo de los Convenios Internacionales que dictaminan las políticas en materia aduanera y tratar de erradicar el ilícito aduanero en el mundo y garantizar la eficacia del proceso en lo que se refiere al Comercio Exterior.

- **“Incorporar en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones un literal en el artículo 143 que declare en firme el destino aduanero.”**

A fin de normalizar el flujo de mercancías que se encuentran en las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es necesario incorporar este literal en el artículo 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones para que se complemente la ley y pueda culminar todo el proceso, en este caso una vez declarado el Abandono Definitivo, con el literal propuesto se evacuaría en el menor tiempo las mercancías que se encuentran en este estado. Esto se comprobó mediante la investigación bibliográfica y las encuestas.

7.2. Contrastación de Hipótesis

- **“La falta de regulación específica y vacío jurídico en el articulado del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES ocasiona el flujo de mercancías en las bodegas del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, y no permite cumplir con el destino aduanero de estos bienes.”**

Con la investigación de campo se ha contrastado la hipótesis planteada es afirmativa, ya que la parte conflictiva en el flujo de mercancía se debe a la simplificación del proceso con la declaratoria de propiedad en un tiempo perentorio basado en un marco legal, considero que si sería necesario agregar este literal ya que ante este vacío jurídico de procedimiento administrativo genera el flujo de las mercancías, esto lo hago basados en los resultados de los trabajos de campo y en las investigaciones bibliográficas de los marcos jurídicos de los países latinoamericanos..

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

En el desarrollo del presente proyecto investigativo se ha procurado hacer un estudio legal que está latente, creo que mi propuesta legal, tiene sustento jurídico ya que así se evitaría que esta problemática ocasione pérdidas económicas al estado, de tiempo, materiales y gastos extras. Además no permite cumplir con la política tributaria, el destino aduanero y ayudar en la política social.

En el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la administración pública que son eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación lo cual determina que el procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo.

Art. 143.- Abandono Definitivo.-La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital declarará el abandono definitivo de las Mercancías que se adecúen a una de las causales siguientes:

- a. Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito;
- b. La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico; y,

c. En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de arribo internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país.

Esto confirma que existe este vacío que se contrapone con los principios constitucionales por lo que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones no responden a los principios de celeridad, eficiencia, desconcentración, equidad por lo que las mercancías no cumplen con el destino aduanero estipulado.

Es por esta situación el motivo de mi propuesta jurídica que se refiere a la necesidad de agregar este literal en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

La Constitución de la República del Ecuador no da esta facultad para proponer a la Asamblea Nacional.

Capítulo primero: Garantías normativas

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Capítulo Segundo: Políticas Públicas, Servicios Públicos y Participación Ciudadana.

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

8. CONCLUSIONES.

- La Organización Mundial de Comercio y la Organización Mundial de Aduanas son organismos internacionales que combinan esfuerzos para establecer mecanismos que estén dirigidos a dinamizar y facilitar el intercambio comercial por medio de la cooperación entre países. El Ecuador al ser parte integrante de estas organizaciones adoptado modelos y técnicas que le han permitido promover un comercio internacional mucho más moderno, rápido y seguro, para satisfacer las necesidades de los operadores de comercio exterior.
- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es la normativa aduanera ecuatoriana que se encuentra fundamentada bajo parámetros que van acorde al contexto en que se despliega el comercio internacional hoy por hoy, es así que, nuestra legislación incorpora procesos aduaneros que buscan facilitar el comercio exterior.
- Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estipula un plazo para declarar el Abandono Definitivo, a las mercancías que ingresan por Sala de Arribo Internacional y otro plazo para las mercancías que ingresan por otras zonas primarias permitidas, por lo que se debería aplicar el principio de igualdad.
- Que, una vez estudiado la Legislación Comparada, se puede determinar en el mismo no se encuentra esta problemática de flujo

por la potestad que tienen las Instituciones Aduaneras tienen el marco jurídico ya estipulado para dar el destino aduanero a las mercancías que caen en Abandono Definitivo con la eficacia y celeridad del caso.

- Que se debe difundir a la ciudadanía los preceptos y normas legales para el ingreso de las mercancías cumpliendo con las formalidades aduaneras y tributarias, y se dé a conocer los riesgos y las sanciones impuestas cuando se lo hace al margen de la ley.
- Que, una vez culminada la investigación y basados en los resultados y demás acciones evacuadas en esta investigación, es necesario se agregue un literal en el art. 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones vigente.

9. RECOMENDACIONES.

Formulada las conclusiones es necesario llegar a las siguientes recomendaciones.

- A la Asamblea Nacional, realice la respectiva inclusión del literal al artículo 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones para de esta manera cumplir con el ciclo de las mercancías que están en Abandono Definitivo.
- El Ecuador debe seguir afianzando la asistencia y cooperación entre aduanas del mundo para poder contrarrestar por medio de los modernos procedimientos el control aduanero y detectar a tiempo cualquier actividad comercial fraudulenta.
- La legislación aduanera ecuatoriana debe sustentarse de acuerdo a las normativas internacionales para facilitar las operaciones de comercio. Sin embargo las políticas que adopte el Ecuador deben ser encajadas y analizadas de manera coherente para ser aplicadas dentro del comercio exterior ya que medidas muy proteccionistas con salvaguardas, pueden causar efectos negativos para el país.
- Una vez que las mercancías caen en Abandono Definitivo se debe hacer un inventario y establecer un cuadro estadístico para determinar el destino aduanero, al cual irían, cuando ya el marco jurídico así lo prevea.

- Se debe generar un presupuesto económico para sustentar los gastos de las mercancías que están para la destrucción, ya que se debe cumplir normas ambientales por lo que es necesario contratar empresas especializadas para que realicen este trabajo técnico.
- La Aduana debe continuar flexibilizando y agilitando los procesos de despacho, para incrementar la recaudación tributaria producto de las importaciones.
- Se debe crear un Departamento Operativo Especifico que se encargue de darle el seguimiento adecuado al trámite administrativo, ya que en la actualidad cada área realiza su función independientemente y no hay responsabilidad ulterior falta coordinación a pesar de estar en la misma Institución no hay una área que se encargue de determinar con el respectivo procedimiento administrativo y se pueda dar el destino aduanero estipulado en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones que es la Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 143, DEL TITULO II, DE LA FACILITACION ADUANERA PARA EL COMERCIO DE LO SUSTANTIVO ADUANERO, CAPITULO V DE LA DECLARACION ADUANERA.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución, en su Art. 225 numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

QUE, la Constitución, en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, la Constitución, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la Constitución de la República, en su Art.132, establece que la “Asamblea Nacional aprobará como leyes las norma generales de interés común.

QUE, la Constitución, en su Art. 134, numerales 5 y 6 dispone que “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...).

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que están en goce de los derechos políticos.

6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

QUE, el Art. 120 de la Constitución de nuestra República enuncia Las Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional y en su numeral 6, indica como tal: “Expedir, codificar, reformar y derogar la leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones :

EXPIDE:

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES.

LIBRO V

CAPITULO V

De la Declaración Aduanera

ARTÍCULO 1.- Agregase al artículo 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones del 29 de Diciembre de 2010 el siguiente literal d, conforme lo siguiente:

Literal d.- Una vez que se ha declarado el Abandono Definitivo de las mercancías, y no se ha presentado Reclamo Administrativo de Impugnación en el tiempo estipulado, se declara propiedad de las mercancías a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se libera de toda acción legal posterior, luego se proceda a determinar en un solo acto administrativo el destino aduanero de estas mercancías.

En caso de haber peculio sobrante por la subasta de las mercancías, y luego de desglosar las recaudaciones tributarias aduaneras, el usuario o consignatario podrá reclamar el dinero sobrante mediante una petición directa al Director Distrital que declaro el Abandono Definitivo en el plazo de hasta 30 días.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los treinta días del mes de julio de 2014.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFIA.

CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Código Tributario

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013.

CONVENIO DE KYOTO Anexo General Capítulo 6

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Legislación Comparada.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)

RÉGIMEN ANDINO sobre Control Aduanero Decisión No. 574

BURBANO G. Gonzalo. MESTANZA P. Mónica. Diccionario de Términos Usuales de Comercio Exterior Ecuatoriano. Edición Pudeleco. 1995. Pág.

93.

LINKOGRAFIA

http://www.aduana.gob.ec/ace/mission_vision.action

http://www.comunidadandina.org/Upload/201164225440libro_atrc_nomenclatura.pdf

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx#>

https://www.google.com.ec/?gfe_rd=cr&ei=iXPaVLm5MoLAqAXY6oDICA&qws_rd=ssl#q=decision+728+can

<http://blogs.deperu.com/legal-y-tributario/sunat-aprueba-procedimiento-para-remateadjudicacion-de-mercancias-en-abandonoincautadas/>

<http://fpantin.tripod.com/index-16.html>

export.promperu.gob.pe/Miercoles/Portal/.../descargar.aspx?...

intranet.comunidadandina.org/Documentos/DInformativos/Sgdi008.doc

<http://www.bolipuestos.gob.ve/descargas/G.O%20N%C2%BA%204.273%20Reglamento%20Ley%20Organica%20de%20Aduanas.pdf>

<http://www.aduana.cl/capitulo-6-subasta-aduanera-de-mercancias/aduana/2007-02-19/113240.html>

<http://www.comunidadandina.org/aduanas/legislacion.htm>

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm

http://www.comunidadandina.org/public/libro_atrc_nomenclatura.pdf

<http://www.proyectosfindecarrera.com/definicion/abandono-mercancias.htm>

MENDOZA Jordán Saúl Ulises. [Http// www. monografía. com/ trabajo 53/ derecho aduanero..shtml](http://www.monografia.com/trabajo/53/derecho-aduanero.shtml).

www.google

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO



**PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“NECESIDAD DE AGREGAR UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 143 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E
INVERSIONES”**

AUTOR: Edison Geovany Quezada Revelo.

LOJA – ECUADOR

2014

1.-TEMA:

“NECESIDAD DE AGREGAR UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 143 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES”

2.-PROBLEMÁTICA:

Con el fin de lograr una solución al problema de flujo de mercancías que están en la figura jurídica de Abandono Definitivo las mismas se encuentran en las Bodegas del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, lo que ocasiona que muchas de estas mercancías, cumplen su vida útil, caducan, se pierden, e inclusive el Estado deja de percibir los tributos gravados a estas mercancías, además con estos bienes no se puede cumplir con los diferentes destinos aduaneros o no permite adjudicarlos al Ministerio encargado de la política social del estado.

Al no tener una declaratoria ejecutoriada que este determinada en el mismo acto administrativo la disposición del destino aduanero de estas mercancías que caen en abandono definitivo, determina esta precaria situación por falta de trámites administrativos o interés de los mismos usuarios dueños de estas mercancías, ya que los tributos en muchas de las ocasiones no justifica su valor con el que fueron adquiridas en el exterior, apremia incorporar un literal en el articulado del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) lo que nos permitiría evacuar ese flujo actual de mercancías y así lograr poder declarar el destino aduanero y las bodegas del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) en forma jurídica, planificada, técnica y

estructurada, proceder con la movilización de las mercancías que se encuentran en abandono definitivo, se lograría cumplir con el objetivo de las bodegas de ser solo un depósito temporal, hasta que se formalice su procedimiento administrativo establecido.

En las leyes de aduanas de países vecinos como Venezuela, Chile, Perú, están establecidas normas que permiten dar un destino aduanero a las mercancías que caen en abandono definitivo, por medio de un plazo perentorio que se les da a los dueños de estas mercancías para que regularicen su nacionalización y si no lo hacen en ese lapso de ese tiempo determinado en la ley, pasan a disposición de las Aduanas, encargadas del comercio exterior para así darles a estas mercancías un destino aduanero.

En el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) si se implementa ese literal en el artículo 143 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) se estaría evitando ese flujo de mercancías y las bodegas se descongestionarían y cumplirían con su objetivo de ser solo depósito temporal de mercancías.

El artículo 227 de la Constitución de la República estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.⁵⁹

⁵⁹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, pp. 117.

3.- JUSTIFICACIÓN:

La Universidad Nacional de Loja en su ordenamiento académico nos permite presentar componentes transformadores al problema “**NECESIDAD DE AGREGAR UN LITERAL EN EL ARTICULO 143 DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES**”, con el interés de buscar solución a esta problemática, considero que haciendo incorporar un literal en la ley del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES se descongestionarían las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con celeridad y en una forma técnica, dinámica, y enmarcada en los procedimientos jurídicos, administrativos, satisfaciendo las expectativas que este proyecto genera en la Institución Pública y determinar el destino de esos bienes ya sea mediante la adjudicación, subasta o destrucción.

Como estudiante de la carrera de Derecho considero que esto beneficia a la Institución, ya que al incorporar este literal en el artículo 143 del CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) se estaría solucionando esta problemática, de las mercancías que están en abandono definitivo.

Es necesario considerar que la presente investigación es un trabajo que sustenta originalidad lo que constituye un referente en la investigación científica.

Debo manifestar que esta investigación se tornara factible ya que tengo acceso a la información, apoyo del personal técnico, jurídico, involucrado en esta problemática, docente Director de Tesis, como también previo cumplir

con los requisitos establecidos en esta prestigiosa universidad, poder acceder al título académico de Abogado de los Tribunales de la República y ser un Abogado, comprometido con el desarrollo de la sociedad, del país y buscar siempre el bien común.

4.- OBJETIVOS

GENERAL:

- “Realizar un estudio jurídico doctrinario y crítico del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) y determinar la necesidad de incrementar este literal”.

ESPECÍFICOS:

- “Determinar que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones existe ese vacío legal, que no permite al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplir de manera eficaz con el destino aduanero de las mercancías que caen en Abandono Definitivo.”
- “Realizar un estudio comparado de este tema con legislaciones de otros países.”
- “Incorporar en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones un literal en el artículo 143 que declare en firme el destino aduanero.”

5.- HIPOTESIS

“La falta de regulación específica y vacío jurídico en el articulado del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES (COPCI) ocasiona el flujo de mercancías en las bodegas del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE), y no permite cumplir con el destino aduanero de estos bienes.”

6.- MARCO TEORICO

Al estar las mercancías sujetas a impuestos, tasas aduaneras el contribuyente se ve en desventaja frente al Estado, y al no pagar estos tributos por concepto de importación, exportación o tránsito de mercancía, y otros regímenes deja las mercancías en abandono, ante lo cual la Dirección Distrital formaliza mediante providencia la situación de estas mercancías, con la variante de que en el plazo de veinte y cinco días no se subsanan las causales del abandono tácito, o ante la ausencia del declarante o de su delegado no se realiza el aforo físico, con lo cual no se puede aplicar el destino aduanero, por no estar la declaratoria en firme esto impide cumplir con el Procedimiento de Subasta Gratuita, Adjudicación Pública, y Destrucción.

Teniendo presente, que las aduanas son organismos de los cuales se vale el Estado, para aplicar la legislación concerniente a la importación, exportación de mercancías y principalmente de recaudar tributos aduaneros, que están dentro de la política fiscal del gobierno. En el transcurso de estas operaciones aduaneras surge la problemática sobre la retención de las

mercancías lo cual ante la negativa de los usuarios de reconocer los impuestos, en otros porque son de prohibida importación, etc., quedan las mercancías en poder de la Aduana, por lo que un procedimiento legal y establecido permitiría evacuar ese flujo bienes y direccionarlos a los destinos aduaneros que el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI) determina y cumplir en concordancia con la Carta Magna los principios de la administración pública, que son eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación.

Aquí podemos resaltar que las normas al estar enmarcadas en los diferentes cuerpos legales tenemos que cumplirlas aún en el supuesto caso de desconocimiento de la ley que no nos exime responsabilidades, y a pesar de haberlas transgredido tenemos recurso para no quedar en la indefensión, es por eso que la ley nos da las herramientas necesarias para cumplir con el proceso.

La falta de evacuación de la mercancía que está en abandono definitivo causa pérdida de tiempo, recursos económicos, materiales y gastos extras que no permite cumplir con la política social que se lo hace mediante, adjudicaciones tanto a las instituciones públicas como privadas además el Estado deja de percibir tributos aduaneros y no se puede alcanzar los objetivos y metas institucionales en forma eficiente y eficaz.

Es necesario mencionar que el Procedimiento es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias.

En el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en el artículo 88 literal e. “Restringir las importaciones de productos para proteger la balanza de pagos; y. Contrarrestar cualquier afectación negativa a la producción nacional conforme a lo previsto en los convenios internacionales debidamente ratificados por Ecuador (...).”⁶⁰

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

Que la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece los lineamientos a seguir, “Los bienes y las mercancías que se encuentran almacenadas, bajo custodia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (hoy SENA) o en bodegas alquiladas por esta, por cualquier, por cualquier motivo, serán sometidas a un proceso de inventario y avalúo por parte de la Institución (...).”⁶¹

El Director Distrital es la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos administrativos de pago indebido.

La doctrina aduanera, así como la legislación de gran parte de los países, le atribuye a la institución del abandono la connotación de una **renuncia presunta de la mercadería a favor del Estado.**

⁶⁰ COPCI, pp. 30.

⁶¹ COPCI, pp. 54.

El remate y la subsecuente adjudicación constituyen un procedimiento solemne, revestido de formalidades que deben ser cumplidas a los fines de su licitud. En tal sentido, una vez anunciada la realización del acto de remate, a través de los medios de publicidad antes señalados y, efectuadas las ofertas por los postores interesados, la adjudicación de los efectos objeto de remate se otorgará a la propuesta más alta o al Estado.

7.- METODOLOGÍA

7.1 Métodos.- Ya que conducen conjuntamente al establecimiento de la verdad, mediante el **análisis y la síntesis**; de ahí que, el análisis es descomponer en partes algo complejo a fin de explicar los hechos o fenómenos que constituyen el todo; y, la síntesis, es el método mediante el cual se reconstruye el todo uniendo sus partes, facilitando la comprensión cabal del asunto.

Método Deductivo

De los conceptos, leyes, principios, definiciones y normas generales analizadas se extraerán conclusiones de carácter particular permitiendo obtener conocimientos completamente válidos.

Método Inductivo.

El conocimiento de varias cosas particulares nos permitirá llegar a establecer una verdad general. Los conocimientos proporcionados a través de este método, no son de una validez absoluta, sino más bien de probabilidad variable, en razón de que se toman únicamente unos cuantos elementos de la casuística.

Método inductivo. Se aplicarán encuestas al personal inmerso en la custodia de las bodegas de Calderón, en especial a las autoridades, y usuarios dueños de las mercancías.

Entrevista

El objetivo principal de este tipo de técnica es el contacto directo con las personas íntimamente relacionadas con el tema que desarrollaremos en la presente investigación, como son los técnicos operadores, jefe de bodega, Director de zona primaria, agentes de aduanas y usuarios propietarios de las mercancías que están en abandono definitivo.

Se estructurara una entrevista con preguntas abiertas y cerradas, mediante las cuales se pretende obtener mayor cantidad de información eficaz para el desarrollo del tema.

Encuesta

Esta técnica consiste en formular varias preguntas referentes al tema de la presenta investigación, que será empleada para conocer la opinión pública respecto al tema a investigarse.

7.2 Técnicas e Instrumentos.-

Fichas Bibliográficas

Estas fichas nos permitirá facilitara identificar los datos necesarios para registrar y ubicar la fuente bibliografía y dar una visión integral de su contenido. En estas se recopilaran los datos de aquellos textos y publicaciones de donde se extrajo la información.

Técnica de Campo

Esta técnica la utilizaremos para la obtención de información directa, encontrando en este campo de entrevista y la encuesta.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación socio-jurídico propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Título, Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

8.-CRONOGRAMA DE TRABAJO:

ACTIVIDADES	mar-14				abr-14				may-14				jun-14				jul-14				ago-14				sep-14							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Determinación del tema																																
Realización del proyecto																																
Aprobación del Tema																																
Recolección de la Información																																
Investigación de Campo																																
Análisis y Tabulación de la Información																																
Realización de la Información																																
Realización y Presentación del Borrador e Informe Final																																
Sustentación Y Defensa de la Tesis																																

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis.

Autor.

Personal Técnico.

Jefe de Peritajes.

Jefe de Bodega.

Abogados aduaneros.

Agentes de Aduana.

Usuarios propietarios de las Mercancías que han caído en Abandono

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

INTERNET.....	80	USD
HOJAS DE PAPEL BOND A4.....	15	USD
IMPRESIONES.....	120	USD
ALQUILER DE COMPUTADORA.....	45	USD
PASAJES TOTAL.....	200	USD
FLASH MEMORY.....	18	USD
ENCUADERNACIÓN	85	USD
FOTOCOPIAS.....	40	USD
CD.....	8	USD
COMPUTADORA.....	100	USD
FOLLETOS, REVISTAS.....	20	USD
IMPREVISTOS.....	250	USD

TOTAL 981 USD

FINANCIAMIENTO

El total de gastos asciende a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que serán financiados en su totalidad con recursos propios del autor.

10.-BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2013.

CONVENIO DE KYOTO Anexo General Capítulo 6

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)

RÉGIMEN ANDINO sobre Control Aduanero Decisión No. 574

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN E INVERSIONES

Ley Orgánica dela Contraloría General del Estado

Código Tributario

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Legislación Comparada.

CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.

LINKOGRAFÍA

www.google

http://www.aduana.gob.ec/ace/mission_vision.action

http://www.comunidadandina.org/Upload/201164225440libro_atrc_nomenclatura.pdf

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5441&idParte=0>

<http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx#>

<http://blogs.deperu.com/legal-y-tributario/sunat-aprueba-procedimiento-para-remateadjudicacion-de-mercancias-en-abandonoincautadas/>

<http://www.bolipuestos.gob.ve/descargas/G.O%20N%C2%BA%204.273%20Reglamento%20Ley%20Organica%20de%20Aduanas.pdf>

<http://www.comunidadandina.org/aduanas/legislacion.htm>

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm

http://www.comunidadandina.org/public/libro_atrc_nomenclatura.pdf

11.2. Formulario de encuesta

ESTIMADOS ENCUESTADOS / AS.-

La presente entrevista se dirige hacia su persona con, la temática **“Necesidad de Agregar un literal en el Art. 143 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones”** y está encaminada a realizar un estudio de investigación académico, por lo que solicito se digne responder las preguntas previo su distinguido análisis.

1.- ¿Cree usted que la aplicación del artículo 143 del COPCI genera flujo de mercancías en las bodegas del SENA?

SI () NO ()

¿Porque?.....
.....
.....

2.- ¿Está de acuerdo que se destine un espacio físico específico para las mercancías que están en Abandono Definitivo?

SI () NO ()

¿Porque?.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que se debe extinguir la obligación tributaria aduanera de las mercancías que se encuentran en Abandono Definitivo?

SI () NO ()

¿Porque?.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que el flujo de mercancías se debe a la falta de aplicación del destino aduanero?

SI () NO ()

¿Porque?.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted, que los derechos de los usuarios o consignatarios dueños de las mercancías son vulnerados, al momento que los reclamos administrativos de impugnación son declarados sin lugar a reclamo?

SI () NO ()

¿Porque?.....
.....
.....

11.3. Formulario de entrevista

1.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la propiedad?

2.- ¿Considera usted que la autoridad competente debe pronunciarse favorablemente al Reclamo Administrativo de Impugnación?

3.- ¿Cree usted que los Tributos Aduaneros que se aplican a las mercancías importadas son elevados?

4.- ¿Cómo se podría ayudar a evitar que las mercancías caigan en Abandono Definitivo?

5.- ¿Considera usted que con la inclusión de un literal en el artículo 143 del COPCI el cual determine la propiedad de las mercancías en favor de la Aduana se pueda descongestionar las Bodegas?

11.4. Fotografías

BODEGAS DE CALDERON - SENAE- QUITO - PICHINCHA





ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	70
6. RESULTADOS.....	75
7. DISCUSIÓN	110
8. CONCLUSIONES	116
9. RECOMENDACIONES	118
9.1. Propuesta de reforma	120
10. BIBLIOGRAFÍA	123
11. ANEXOS.....	125
ÍNDICE.....	145